



**UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO**

**División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales**

**EN BUSCA DE LA EQUIDAD REPRESENTATIVA EN EL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

**Tesis que para obtener el grado de Maestro en Derecho con
opción terminal en Derecho Administrativo**

presenta:

MANUEL PÉREZ CORRO

**Director De Tesis: Dr. En Derecho CARLOS SALVADOR
RODRÍGUEZ CAMARENA**

Morelia, Michoacán, Febrero de 2015.

Dedicatoria

La presente tesis es especialmente dedicada a mi padre el señor J. JESÚS PÉREZ CAZAREZ, quien gracias a su ejemplo de vida, su apoyo incondicional y su empuje he podido superarme, además de ser la inspiración para concluir con esta etapa de mi vida que fue la maestría, para él amorosamente dedicada.

Gracias Papá.

Agradecimientos

A parte de agradecer a la vida por seguir brindándome oportunidad de seguir desarrollándome académicamente, agradezco efusivamente a mi familia que me ha sido muy indispensable para andar en estos caminos de mi vida, a ellos todo mi amor, todo mi afecto y todo mi esfuerzo.

Agradezco también al Posgrado, por darme la oportunidad de ser parte de esta gran comunidad estudiantil, y que así como a mí se les siga brindando la oportunidad a muchas más personas.

Mi agradecimiento también a mis maestros que por su apoyo, su paciencia, y buenos consejos, logré cumplir el objetivo de la terminación de este proyecto.

Y por último, pero no menos importante, mi agradecimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por su incondicional apoyo y la oportunidad brindada en esta etapa de mi vida.

ÍNDICE GENERAL

Resumen	viii
Abstract	viii
Introducción	ix

CAPÍTULO 1

ENCAUCE AL EQUILIBRIO POLÍTICO

1.1 Principio de equidad	12
1.1.1 El vacío que deja la ley al integrar el principio de lo equitativo	18
1.1.2 El principio de equidad en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	19
1.1.3 El principio de equidad en el Instituto Electoral del Estado de Michoacán	22
1.2 Principio de Democracia	25
1.3 Confiabilidad en los representantes del pueblo	27
1.4 El equilibrio político entre los regidores del ayuntamiento y sus representados.	29

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LOS MUNICIPIOS. SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1 El municipio en la Constitución Política	34
2.2 Artículos 35, 40 y 115 constitucionales	40
2.1.1 Artículo 35 constitucional	41
2.1.2 Artículo 40 constitucional	43
2.1.3 Artículo 115 constitucional	44
2.3 Elección de regidores según la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán	60
2.4 Candidatos a regidor según el reglamento de los partidos políticos	63

CAPÍTULO 3

EQUIDAD REPRESENTATIVA EN EL AYUNTAMIENTO

3.1. Representación	68
3.1.1 Antecedentes Históricos de la representación	69
3.1.2 Tipos de representación	71
3.2 El municipio	75
3.3 Ayuntamiento	77
3.4 El Cabildo	79
3.5 Los Regidores	81
3.6 Democracia	85
3.7 El municipio en la historia	86
3.8 Cómo se estructura el gobierno municipal	90
3.9 Regidores municipales	92
3.10 Ayuntamiento municipal	93
3.11 Presidente municipal	95
3.12 Síndico	97
3.13 Secretario municipal	99
3.14. La equidad	99

CAPÍTULO 4

NUEVA ELECCIÓN DE REGIDORES: SECTORES ELECTORALES

4.1 Equidad representativa: Regidores	102
4.1.1 Los Regidores serán electos por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con los sectores electorales del municipio	104
4.2. Candidaturas de los regidores por sectores	107
4.2.1 División de sectores electorales municipales	110
4.3 Nueva confianza a los representantes populares	113
4.4 Verdadera representación de los ciudadanos a través de los regidores	116
CONCLUSIONES	120

Resumen

Este trabajo trata sobre la representación en el municipio. Para analizarlo es necesaria la comprensión de diferentes conceptos tales como el principio de equidad, democracia, equilibrio político que nos ayudan a mantener un camino fijo en la demostración de nuestra hipótesis. También estudiamos otros conceptos que nos ayudan a entender y aclarar nuestro tema a desarrollar, como: el municipio, el ayuntamiento, cabildo, regidores, elección y designación de los regidores, entre otros. Una vez analizados y comprendidos los conceptos y los principios esenciales de nuestro tema, desarrollamos la idea de una manera diferente de designación y elección de los regidores en los municipios, dando el sentido de que se logrará así la verdadera representación de los ciudadanos en el ayuntamiento.

Abstract

This paper deals with the representation in the town. To analyze the understanding of different concepts such as the principle of equity, democracy, political balance that helps us to maintain a fixed path in the proof of our hypothesis is necessary. We also study other concepts that help us understand and clarify our theme to develop, as the town, town hall, council, council, election and appointment of councilors, among others. Once analyzed and understood the concepts and basic principles of our subject , we developed the idea of a different way of nomination and election of councilors in the municipalities , giving the sense that thus achieve true representation of citizens in the municipality.

Introducción

En general el desarrollo de esta investigación se centrará en un tema en especial: la representación en el municipio. Pero no en aquella que ya existe, si no en aquella que aún no hemos explotado y no conocemos, en aquella representación específica en los municipios, la que debería existir entre el ayuntamiento y los ciudadanos. En esencia, la representación de los regidores y los ciudadanos del municipio, que aún no es percibida en la población.

La elección del análisis del presente tema me nace al observar que dentro del cabildo, donde se toman las decisiones de las acciones que aplican las administraciones municipales no se da una verdadera representación de los ciudadanos. Es precisamente el regidor quien debe de ser el portavoz del pueblo, y considero que no existe una verdadera representación de la población porque la mayoría de estos regidores son designados para ocupar dicho cargo por los partidos políticos que logran el triunfo en las elecciones, muchas veces sin tomar en consideración los intereses reales de la población. De esta manera se genera un desequilibrio entre las decisiones que toman los funcionarios, que deberían de ser los representantes del pueblo, y las necesidades reales mediante las que deben de atender sus carencias más esenciales.

De esta manera podemos establecer que la problemática a estudiar y resolver es la falta de representación real de la que carecen los ciudadanos en el ayuntamiento. Proponemos, que mediante una verdadera elección y designación de los regidores en el municipio se cuente con representantes populares que sean, bien conocidos, designados y elegidos por el pueblo, para que éstos atiendan las necesidades de los ciudadanos, sean la voz del pueblo en el cabildo, vean por el bienestar de la sociedad en general, y se logre tener en el gobierno verdaderos representantes populares mediante la verdadera democracia mexicana.

En el primer capítulo analizaremos los principios y conceptos básicos de nuestro tema, dándoles el sentido apropiado y necesario para los fines de comprender el objetivo que se pretende alcanzar con la investigación. Los conceptos necesarios podemos establecer que son: equidad, representación, democracia, representantes del pueblo, ayuntamiento, y en lo que corresponde a los regidores abundaremos en diferentes ideas de autores que nos ayudaran a crearnos un enfoque hacia el tema principal, la elección de los regidores. Además de comentar diversas manifestaciones que han sido expuestas por los tribunales electoras tanto federal como local del estado de Michoacán, referentes a las elecciones, a los principios de representación y a la equidad de la representación en los gobiernos municipales.

En el segundo capítulo tendremos como análisis las diferentes leyes, reglamentos, y en general lo estipulado por las normas y leyes que rigen en materia de representación y de elección de los regidores y de los ayuntamientos municipales. Se analizará también lo tocante a lo que se establece al tema del municipio, de su estructura, su organización y su autonomía según las constituciones pólitas tanto de la federal como de la local, con el objeto de estar en condiciones de relacionarlo con nuestro tema de investigación y adecuar los conceptos al marco legal que se encuentra vigente.

Ya adentrados en el desarrollo de nuestro tema, y con el conocimiento de lo obtenido en los dos primeros capítulos, se relacionaran todos y cada uno de los conceptos, principios, ideas y pensamientos que ya se han estudiado con anterioridad en el trayecto de esta investigación, con el objeto de dar paso a la implementación de las nuevas ideas que se deban de aplicar para el mejoramiento de nuestro sistema de elección popular, especialmente con los regidores, por la necesidad de la aplicación de estas nuevas ideas que requiere el tema de nuestra investigación.

Y finalmente, en nuestro capítulo cuarto se pondrá en práctica, por decirlo de alguna manera, la aplicabilidad de las ideas nuevas con los conceptos ya analizados para crear una figura de elección nueva y necesaria hoy en día para la

elección de nuestros regidores, haciendo énfasis en la relación que guarda la elección de un representante popular y la equidad que debe de privilegiar en la representación de un regidor y un sector de la población que es al que representa y a quien le debe de rendir cuentas. Con el objeto de demostrar que es más eficiente y necesaria una elección de un regidor por medio de la designación de un sector de la población del municipio de que se trata.

Derivado de todo lo anterior se conseguirá la demostración de nuestra hipótesis, la representación, ya que en nuestra sociedad actual, que se encuentra en constante evolución, no nos podemos quedar con la aplicación de los mismos sistemas de elección de los representantes populares, como tampoco podemos dejar que la población se desarrolle sin que se tenga una representación mayoritaria de los mismos ciudadanos. La democracia es del pueblo y por el pueblo, y la elección de nuestros representantes debe de ser equitativa, de todos los que forman parte de la planilla de los ayuntamientos electos, y los regidores no son electos de manera directa y bien concienzuda por los ciudadanos, eso es lo que debemos de cambiar y actualizar por la necesidad que hoy en día representa un municipio, como base del país.

CAPÍTULO 1

ENCAUCE AL EQUILIBRIO POLÍTICO

Lo equitativo, si bien es mejor que una cierta clase de justicia, es justo, y no es mejor que lo justo, como si se tratara de otro género. Así, lo justo y lo equitativo son lo mismo, y aunque ambos son buenos, es mejor lo equitativo.

Luis González y González

Sumario: 1.1 *Principio de equidad*, 2.2 *Principio de democracia*, 1.3 *Confiabilidad en los representantes del pueblo*, 1.4 *El equilibrio político entre los regidores del ayuntamiento y sus representados*.

1.1 *Principio de Equidad*

En la actualidad el principio de equidad debemos de tenerlo siempre en nuestras actividades tanto políticas como sociales, pero en la vida política de la sociedad actual de su suma importancia tener un equilibrio entre los representantes del pueblo y el mismo pueblo. Con esto se pretende establecer que para que una democracia se logre en la actualidad, es indispensable que las instituciones políticas actúen con debida representación equilibrada para la ciudad a la cual representan.

El lograr este equilibrio entre el pueblo y los representantes elegidos para desempeñar esa labor tan evidentemente necesaria, este fin es, que se logre alcanzar una democracia más actual que debe de existir entre los gobiernos de los municipios de México y los ciudadanos.

De igual manera con dicho principio se pretende obtener una mayor representación hacia todas las personas de un sector por parte de sus representantes, principalmente y como ya existe la del presidente municipal, como del síndico, pero en donde se debe de integrar ampliamente esta equidad es entre los regidores, que son estas piezas importantes dentro de la toma de decisiones en el cabildo que van hacer encaminadas a satisfacer las necesidades de las personas.

Para dar esa satisfacción de las necesidades se pueden hacer muchos cambios, reformas, modificaciones, transformaciones pero lo que es más efectivo es la manera de evolucionar los principios que en la actualidad dan un mayor goce de los derechos que gozamos todas las personas (como las que coexisten dentro de un municipio), esto es que, la equidad entre los regidores debe de evolucionar a lo que la sociedad hoy requiere.

Para lo anterior se debe de comprender tal principio de diversas concepciones que en estos tiempos se acercan más a lo que la sociedad necesita, para lo cual entramos en dicho análisis de diversos conceptos de diferentes autores y diferentes definiciones, con la única finalidad de obtener una concepción que exprese el principio de equidad que se encuadre y evolucione la manera de representar a los ciudadanos por parte de los regidores.

Como primera definición establece que Equidad es: una igualdad de ánimo. Propensión a dejarse guiar por el sentimiento del deber. Justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva. Moderación en las cosas o en las acciones¹.

En dicha definición se instauran aspectos en los que tendremos que apoyar nuestra hipótesis, estos son el de lograr una igualdad de ánimo ya que dicho aspecto lo debemos entender como esa igualdad que debe de existir entre los regidores, es aquella que equidad que se demuestra con un equilibrio total de la moral, el del esfuerzo que deben de impregnar los regidores en cada acción que a estos les compete, también se debe entender como ese valor que deben de

¹Gispert, Carlos, *Diccionario enciclopédico Oceano Uno*, Edición 199, Oceano, España, 2005, p. 598.

demostrar en todo su gestión pública, y sin dejar de lado la bravura y el coraje que cada regidor tiene que demostrar para atender a sus representados, y los cuales les debe de rendir cuentas.

Otro de los aspectos que debemos de destacar en la definición antes mencionada, es el sentimiento del deber, entendiendo como el sentimiento que cada funcionario público tiene que anteponer a las acciones por el solo hecho de ser representantes de los ciudadanos, específicamente a los regidores, les corresponde dar a cada representado por igual, ya que estos (los regidores) deben de ser buenos representantes de todos y cada uno de sus representados.

Unido a las menciones anteriores se presenta como otro aspecto esencial de la definición anterior lo que se establece en torno a la equidad, que dentro del presente aspecto podemos referirnos a una equidad legal, ya que se define a la equidad como una justicia natura. Lo anterior lo podemos entender como la misma negativa a establecer algún derecho o principio desde lo que la propia ley positiva dicta, siendo que en la actualidad es preciso llevar a cabo ejercicios de interpretar las leyes y normas que rigen la conducta entre las personas dentro de una sociedad. De esta manera, en los tiempos actuales, en donde subsisten derechos más universales y un acercamiento hacia los derechos humanos, es de mayor utilidad lograr una comprensión más amplia de lo que la letra de las leyes establecen.

Dentro de las definiciones de la equidad se establece otra definición, es donde se muestra su carácter de proporcionalidad igualitaria para todos, ya que se define a la equidad como: Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones. Cualidad que consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra.

Siguiendo el ejercicio de desmembramiento del concepto se establece como un marco jurídico a la equidad en las normas de México, pero es de hacer la prevención de que dichos conceptos se enfocan hacia la igualdad de genero, que

desde mi punto de vista se relaciona ampliamente con la equidad representativa desde la perspectiva de la democracia, por ser la base del tema en tratar:

La Equidad es un valor de connotación social que se deriva de lo entendido también como igualdad. Se trata de la constante búsqueda de la justicia social, la que asegura a todas las personas condiciones de vida y de trabajo dignas e igualitarias, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de la condición social, sexual o de género, entre otras.

El término equidad proviene de la palabra en latín “aéquitas”, el que se deriva de “aequus” que se traduce al español como igual. De este modo, la equidad busca la promoción de la valoración de las personas sin importar las diferencias culturales, sociales o de género que presenten entre sí².

La importancia de la equidad toma especial importancia a partir de la constante discriminación que diferentes grupos de personas han recibido a lo largo de la historia. Un claro ejemplo de aquello es la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral y social, lo que ha impulsado la creación de diferentes organizaciones, tanto a nivel gubernamental como independiente, las que se hacen cargo de situaciones como esta y luchan contra ellas a diario. Sucede también que en muchas naciones se discrimina a aquellas personas provenientes de otras culturas, marginándolos de la sociedad, y limitando así en forma dramática las posibilidades de surgir y desarrollarse.

No cabe duda de la falta de equidad en el mundo, ya que ejemplos como los anteriormente mencionados existen por millones. Sin embargo, lo más importante es que cada persona, a partir de su propia intimidad y cotidianeidad ponga en práctica la equidad, valorando a cada persona sin tener en cuenta su condición social o sexual, su cultura, su apariencia o su religión, ya que todos los seres

² S/A, *Equidad*, disponible en www.concepto.de/equidad.

humanos se merecen respeto y el ser considerados como tal, teniendo el derecho a acceder a condiciones de vida dignas, en todo el espectro que ésta incluya.

De lo mencionado se debe de comprender que para nuestro tema de análisis es de suma importancia establecer las bases de procedencia y de significado de lo que se ve en estos momentos como el principio de equidad. De esta manera podemos establecer el objetivo que se pretende alcanzar con tal principio dentro de las elecciones de los regidores.

Siendo nuestro tema base la equitativa representación de todas las personas de un municipio en la figura de los regidores de un ayuntamiento, la equidad nos ayuda a comprender que en la actualidad es menester contar con una representación de todos y cada uno de los sectores de la población, mas sin embargo, dadas las condiciones actuales del sistema electoral es muy difícil llegar a que sean debidamente representadas todas las personas de la sociedad.

De tal manera que para nuestro tema de investigación se debe de tener en cuenta en todo momento la equidad representativa que debe de estar presente en todos los aspectos de una elección, es decir, que mediante la elección de los regidores mediante la división de los sectores electorales, se logra dar cabal cumplimiento a la debida representación que todas las personas tienen derecho de obtener, siendo esto lo justo y lo equitativo.

Así nos lo hace ver Aristóteles, que para el la equidad y la justicia no son cosas iguales, pero tampoco son tan diferentes, esto nos lleva a comprender que para lograr una representación más justa se debe, por principio, establecer una representación más equitativa:

Bajo cierto punto de vista, no nos limitamos a alabar la equidad y al hombre que la práctica, sino que extendemos nuestra alabanza a todas las acciones estimables, distintas de los actos de justicia. Y así, en lugar del término general

de bueno, empleamos el término de equitativo; y hablando de una cosa, decimos que es más equitativa, en lugar de decir que es mejor...³

Del presente párrafo se destaca que no basta el emplear prácticas buenas en la democracia, sino que es mejor, llevar a cabo las prácticas democráticas al nivel de ser equitativas, ya que de esta manera se logra alcanzar el beneficio de dar lo más justo para todos y por aquellos que deben de serlo. En nuestro caso estaremos hablando de los regidores y de su elección.

En una persona se da cierta facultad de dirigir por un camino bueno y justo a sus representados, como es en un regidor, pero este tiene la obligación de llevar a cabo ciertas actividades que cumplan con las expectativas de los que representa, por lo tanto debe de ser una persona que llene por completo las expectativas de los que va a representar, así se da un equilibrio entre el representante del pueblo y la ciudadanía que representa. Pero para alcanzar tal pensamiento es conveniente que se tengan a la mano ciertas herramientas, tanto del regidor que representa como de las personas a las que representa. Una de estas herramientas puede ser la claridad de las capacidades que debe de tener una persona para representar a un cumulo de ellas.

A la claridad de lo equitativo y lo justo que nos referimos en líneas anteriores podemos entenderlas de la siguiente manera:

Y así el hombre equitativo, que es mejor que el justo en una circunstancia dada, es justo, igualmente; y no es porque sea de otro género que lo justo el que sea mejor en el caso dado⁴.

De esta manera se clarifica más el concepto de un representante equitativo y para lograr alcanzar lo justo y lo equitativo en un representante popular se requiere que el representante popular sea bueno, a la vez que justo, siendo equitativo en sus acciones y en su representación de las personas que lo eligieron para ser su digno representante como regidor.

³De Azcárate, Patricio, *Obras de Aristóteles*, Madrid, 1873, La Academia, tomo 1, p. 146.

⁴ *Ibíd.* p. 146.

El por qué de todo lo anterior lo podemos aterrizar en la idea que para ser un representante bueno y justo es deber de los mismo representantes forjase la idea de que es tan ahí por algo y por alguien, que existen personas que necesitan ser escuchadas y que se les resuelvan sus necesidades, que para lograr todo esto se deben de cumplir con las expectativas del pueblo.

Así es como llegamos a lo relevante del tema de la equidad representativa, ya que lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. De esta manera el que sale ganando es el pueblo representado con su voz en el ayuntamiento por medio de su presentante directo, el regidor.

1.1.1 El vacío que deja la ley al integrar el principio de lo equitativo

La dificultad está en que lo equitativo siendo lo justo, no es lo justo legal, lo justo según la ley; sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal. La causa de esta diferencia es, que la ley necesariamente es siempre general, y que hay ciertos objetos sobre los cuales no se puede estatuir convenientemente por medio de disposiciones generales. Y así, en todas las cuestiones respecto de las que es absolutamente inevitable decidir de una manera puramente general, sin que sea posible hacerlo bien, la ley se limita a los casos más ordinarios, sin que disimule los vacíos que deja. La ley por esto no es menos buena; la falta no está en ella; tampoco está en el legislador que dicta la ley; está por entero en la naturaleza misma de las cosas; porque esta es precisamente la condición de todas las cosas prácticas. Por consiguiente cuando la ley dispone de una manera general, y en los casos particulares hay algo excepcional, entonces, viendo que el legislador calla o que se ha engañado por haber hablado en términos absolutos, es imprescindible corregirle y suplir su silencio, y hablar en su lugar, como él mismo lo haría si estuviera presente; es decir, haciendo la ley como él la habría hecho, si hubiera podido conocer los casos particulares de que se trata.

Por lo tanto lo equitativo es también justo, y vale más que lo justo en ciertas circunstancias, no más que lo justo absoluto, pero es mejor al parecer que la falta que resulta de los términos absolutos que la ley se vio obligada a emplear. Lo propio de lo equitativo consiste precisamente en restablecer la ley en los puntos en que se ha engañado, a causa de la fórmula general de que se ha servido. Lo que hace también que no pueda ejecutarse todo en el Estado por medio sólo de la ley, es que para ciertas cosas es absolutamente imposible dictar una ley; y por consiguiente que es preciso recurrir a un decreto especial. Tratándose de cosas indeterminadas, la ley debe permanecer indeterminada como ellas, igual a la regla de plomo de que se sirven en la arquitectura de Lesbos; la cual, como es sabido, se amolda y se acomoda a la forma de la piedra que mide y no queda rígida; pues de este modo el decreto especial se acomoda a los diversos negocios que se presentan.

Se ve claramente qué es lo equitativo y qué es lo justo y a qué clase de lo justo es preferible lo equitativo. Esto prueba con no menos evidencia quién es el hombre equitativo: es el que prefiere por una libre elección de su razón y practica en su conducta actos del género que acabo de indicar, que no sostiene su derecho con extremado rigor, sino que por lo contrario cede de él, aun cuando tenga en su favor el apoyo de la ley. Este es el hombre equitativo; y esta disposición moral, esta virtud, es la equidad, que es una especie de justicia y no una virtud diferente de la justicia misma.

1.1.2 El principio de equidad en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

Porque en estos momentos la equidad representa una herramienta que ayuda y fortalece las instituciones que generan la democracia en nuestro país, tal y como se establece en el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Elocuentemente también el Tribunal Electoral de Estado de Michoacán (TEEM), establece dentro de sus principios que rigen las acciones encaminadas a que el voto sea respetado, que los delitos electorales sean castigados y en general, que la democracia sea la figura que emerja de los actos tocantes a las elecciones del

pueblo, se encuentran el principio de equidad. Como es lo más sobresaliente se observa primordialmente la equidad de género, más como ese tema ha sido tocado únicamente como referente a un aspecto más de la figura de la equidad, por ende se debe de tomar como mayor análisis dentro de la presente institución lo tocante al principio rector dentro de sus funciones generales a fin de llevar a cabo su objetivo:

En el Tribunal Electoral del Estado compartimos plenamente la idea de que la democracia no dice, somos nosotros los que la hacemos decir con el quehacer institucional que a diario realizamos.

Así, frente a los desafíos que cada día nos presenta el proceso de modernización democrática, refrendamos el compromiso de mantener actualizada nuestra página web, cuyo principal objetivo desde su nacimiento ha sido la de servir como un puente efectivo de comunicación entre el TEEM y la ciudadanía⁵.

De estos dos párrafos podemos rescatar, para aterrizarlo a nuestra investigación, y haciendo un ejercicio de interpretación del tema de representación, el Tribunal Electoral no se limita a contar con los mismos mecanismos de defensa electoral existentes en tiempos anteriores, ni tampoco se detiene en su evolución hacia las nuevas formas de comunicar a la ciudadanía sus nuevos avances y mecanismos de hacer valer y prevalecer la democracia, con lo que podemos observar que el Tribunal Electoral tiene entre sus haberes profundos de sus subjetividad el equilibrio entre una institución y los ciudadanos.

A lo anterior se suma el eslogan utilizado por el Tribunal Electoral para difundir y demostrar el fin y el objetivo de dicha institución. En algunas imágenes se muestra precisamente lo referente al principio del equilibrio que debe de armonizar la funcionalidad en las acciones que desempeña el Tribunal Electoral, de igual manera se observa que se sumergen ciertos principios, que de algún modo podemos establecer como rectores de las actividades que lleva a cabo la institución referido.

⁵Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, *La democracia*, disponible en <http://www.teemich.org.mx>.

Para tener una muestra de lo anterior, en la imagen siguiente se observa específicamente los principios que forman parte del Tribunal Electoral, y además descubrimos que es parte de un gran esfuerzo dentro del sistema actual de democracia para lograr cumplir con este objetivo, siendo el hacer valer la decisión tomada por la mayoría y que se respete tal decisión que ha sido tomada mediante un sistema democrático actual y en beneficio de las mayorías que desean ser debidamente representadas por quienes se cree son el mejor guía. El cuadro demuestra que es imprescindible que existan representantes que sean equitativos.



Imagen 1. *Todas y todos construimos la democracia en Michoacán.*

Fuente: imagen disponible en <http://www.teemich.org.mx/templates/images.png>

En el cuadro anterior se muestra la imagen que forma parte de la cara que presenta el Tribunal Electoral en la actualidad, y en donde podemos observar que se hace referencia a que todas las personas del estado de Michoacán somos las que logramos que exista la democracia. Así como también se observa que se establecen más principios rectores de tal órgano: profesionalismo, certeza, legalidad, imparcialidad, equidad y objetividad, con todo ello se establece que para cualquier institución hoy en día es de mucha importancia dos cosas, una que se muestre en la imagen de un órgano de la magnitud del Tribunal Electoral los principios que rigen sus acciones, otra es que tales principios se respeten por los

que se encuentran dentro de tal institución y son los que llevan a buen termino que el estado goce de una democracia sana, llena de legalidad, con amplia imparcialidad, dando cuentas claras para todos los individuos y, con una equidad y un equilibrio en sus funciones.

1.1.3 El principio de equidad en el Instituto Electoral del Estado de Michoacán

En los momentos en que la equidad es un principio fundamental para todas aquellas instituciones que se encuentran enlazadas por la misma ideas, aquella la de servir al pueblo; pero aquí en nuestra democracia los encargados de los despachos de cada institución gubernamental juegan el papel más importante para todos aquellos a los que representan y para los quienes trabajan. Y es esta relación que se da entre representantes y representados es la que va a llevar a estas instituciones al buen desempeño de sus actividades, logrando así cumplir con sus objetivos planteados, además de lograr un equilibrio en la representación de todas las personas en todos los sectores.

El Instituto Electoral de Michoacán no se encuentra fuera de lo anteriormente mencionado, ya que su función es de vital importancia para que en nuestro país se siga respirando un aire de democracia. Pero también es un órgano que dentro de sus principios fundamentales y en los cuales se basa para cumplir sus tareas encomendadas, cuenta con el principio de la equidad, del cual analizaremos a continuación.

Para llevar a cabo el consecuente análisis de lo relativo al principio de la equidad en el Instituto Electoral de Michoacán, en un mensaje del Consejero Presidente Dr. Ramón Hernández Reyes nos dice los principios fundamentales que rigen al instituto en el desarrollo de sus actividades:

El Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público autónomo que tiene el encargo constitucional de organizar las elecciones estatales para renovar al Poder Ejecutivo del estado, las 40 diputaciones locales y los 113 Ayuntamientos,

bajo los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo⁶.

En la presentación del organismo público en mención se establecen ciertos principios que son los que forman la base de los quehaceres y de como deben de pensar las personas que formen parte de esta institución, entre los que destaca el ya establecido principio de equidad. Además de la introducción al conocimiento de la institución se muestra en la imagen que sigue lo que se ha venido diciendo, respecto a la importancia que en todo momento debe de contener una institución pública que representa a un sector de la población, como en este caso es el Instituto electoral de Michoacán, que es el representante del pueblo para que se respete la decisión de las mayoría en las elecciones.



Imagen 2. Principios rectores del Instituto Electoral de Michoacán.

Fuente: imagen disponible en <http://www.iem.org.mx>.

Esta imagen nos muestra la importancia de hacer ver a la población que se debe de actuar apegándose a la legalidad, a la imparcialidad de sus resoluciones, así como a la independencia de sus acciones, dando certeza a la población de que lo que se está haciendo es en beneficio de las mayorías y por tanto eso se debe de respetar y hacer valer ante todos, en un orden y con la ley en las manos, pero mas importante para nosotros es el hecho de que el instituto electoral se apega al principio de equidad demostrado que es un órgano público que actúa para todos y ante todos por igual sin dejar de representar a ningún sector de la sociedad a la que le debe en todo momento respeto y siempre atender a la necesidad de lograr que la democracia se cumpla.

⁶Instituto Electoral del Estado de Michoacán disponible en <http://www.iem.org.mx>

Es importante aclarar a qué nos referimos cuando hablamos del principio de equidad en el Instituto Electoral del Michoacán, ya que nuestro tema se refiere a la representación de la sociedad en la personalidad de los servidores públicos. Este principio se resume a que en todas las acciones que lleva a cabo un representante popular no se dice que solamente se es representante de cierto grupo o de cierto extracto de la población, sino que por lo contrario se debe de llevar a un estándar de representación del pueblo a que todos sean debidamente escuchados por medio de sus representantes.

Así que para que podemos sentirnos y actuar en un estado de total representación se debe de lograr un equilibrio democrático que abarque a todos los sectores de la población. Tal como sucede en las instituciones públicas analizadas anteriormente, en donde se muestra que la equidad es un principio necesario y primordial para alcanzar una democracia digna y amplia, que lleve a su máximo la aplicación de todos y cada uno de sus principios rectores, en nuestro caso, el de equidad. En donde se logre que sean total y absolutamente representados los sectores a los cuales tienen la obligación de atender.

Ya que por un lado está el IEEM, que representa, por decirlo de una manera a los ciudadanos que cuentan con capacidad para votar y ser votados. En este caso todos esos ciudadanos son absolutamente representados sin dejar a ninguna persona si las herramientas necesarias para que lleve a cabo su manifestación democrática mediante el voto. En el segundo caso tenemos al TEEM que se es, por decirlo así, el órgano público que representa a todos y cada uno de los ciudadanos que ya han manifestado su decisión mediante el voto y que es recurrida o simplemente se pretende dar certeza jurídica a la elección, de esta manera se logra que todos esos ciudadanos sean debidamente representados por este institución, sin dejar a nadie fuera de ello.

De esta manera se demuestra que para alcanzar nuestro objetivo de lograr que todos los ciudadanos de un municipio sean absolutamente representados se debe de dar un equilibrio en la democracia representativo que en nuestro caso los

regidores deben de llevar inmersa en sus acciones, y lograr que todos los sectores de la población sean representados por los mismos.

En conclusión a lo anterior, estas dos instituciones (IEEM y TEEM) dan forma a una armonización entre los marcos jurídicos que norman la relación de los ciudadanos votantes y el respeto a la decisión de las mayorías. Además de lo anterior se logra alcanzar un estado de equidad representativa de los ciudadanos en los representantes populares que son los regidores.

Debemos de hacer la manifestación de que la intención de que se utilicen dos instituciones autónomas e independientes es para lograr la comprensión de cómo deseamos utilizar el principio de equidad en nuestra investigación. Siendo su utilidad como referente de que mediante una correcta aplicación de los principios rectores que todo individuo y aún más, como organismo público, instituciones gubernamentales y demás aparatos burocráticos llegan a un mejor cumplimiento de sus objetivos planteados y llevados a cabo en la base de su sistema interno. Que en conjunto de otros principios más dan como resultado una mejor rendición de cuentas para con sus representados: los ciudadanos.

1.2 Principio de Democracia

La democracia hoy en día es un principio que está en crisis dentro del círculo de los partidos políticos y los ciudadanos a los que se les debe todo respeto cuando de elegir a sus representantes se trata, y desde mi punto de vista aun no encontramos una implementación de la democracia en la designación ni la elección de los regidores en el municipio, no encuentro ninguna democracia en este sentido toda vez que los regidores son colocados y designados por los mismos partidos políticos de personas que forman parte de las filas de ciudadanos que se encuentran afiliados al mismo partido político del cual emanan estos representantes, por lo que es de mucho interés que hoy en día se creen nuevas formas de elección para los regidores y se incluya en todos sus aspectos el principio de democracia que actualmente se encuentra en evolución en nuestro país, dadas las reformas político-electoral que se han hecho en estos últimos

años y que en la actualidad se comienza con su aplicación en estas elecciones del 2015.

El principio de democracia debe de ser visto desde la perspectiva de lo que en la actualidad necesite el pueblo, ya no como una herramienta de acceso a las mieles del poder, de ese poder que tantos ambicionan y que solamente muy pocos han alcanzado y disfrutado, esta nueva democracia debe de representar la esencia misma de lo que el pueblo esta tan ansioso de conseguir: buena representación, entendiéndola como la representación que ayuda a que los ciudadanos vean que se están atendiendo sus necesidades, que se está dando solución a sus problemas, que el pueblo sienta que su dinero está dando frutos por igual a todos, además de alcanzar una representación digna de las personas que requieren a alguien que levante la voz por ellos para alcanzar un desarrollo por igual para todos.

Una democracia para todos es aquella que se encuentra inmersa en todas y cada una de las acciones que desempeña un representante popular desde su lugar de trabajo y logra dar seguimiento a todas esas necesidades que enfrentan los que decidieron que este fuera su representante y su guía.

Un buen guía, es aquel en quien las personas confían y dan su apoyo incondicional para que efectúe las acciones que considere pertinentes para atender un asunto en particular. Además de ser una persona que la gran mayoría conoce y consideran que es la persona apta para llevar a cabo tal desempeño que le es encomendado.

Ahora bien, un buen representante popular lo entendemos como aquella persona que desempeña un cargo público y que fue elegida por la mayoría popular para que atienda todas aquellas carencias de las que sufre en general o en lo particular cierto grupo de personas dentro de un territorio determinado. Este representante cuenta con ciertas características especiales que la propia ley reglamentaria establece para alcanzar el puesto público conferido.

1.3 *Confiabilidad en los representantes del pueblo*

La confianza en una persona es muy difícil de ganar y más cuando sea para que esta otra persona requiera que lleven a cabo acciones que tengan que ver con invertir dinero y tiempo en necesidades para otra persona. En esta misma lógica se centra el tema de la confianza que las personas depositan (hoy en la actualidad diríamos: depositaban) en sus gobernantes.

Todos tenemos entendido que el derecho que tenemos que en que alguien confíe en nosotros se gana con buenas acciones y dándole el respeto que esta otra persona requiere. Lo mismo ocurre cuando un representante popular dice mediante sus discursos que merece que el pueblo le brinde su confianza para ayudarlos a resolver sus problemas y a atender sus necesidades.

Por otro lado, las personas que forman parte del gobierno deben de contar con una mayor confiabilidad al respecto de su cargo público, ya que los ciudadanos son los que otorgan ciertas garantías morales para que un trabajador del poder público desempeña adecuadamente su trabajo, en otras palabras lo deja libre para que lleve a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las necesidades de las personas, pero no es solamente que los dejen hacer, sino que implica una verdadera muestra de confiar en esa persona que tiene la tarea de guiar en un buen camino a sus representados.

De esta manera la confianza que ponemos los ciudadanos en la actualidad en los gobiernos es totalmente ciega. Pero con la más buena intención de que lo que se va a hacer es en pro de nuestro beneficio.

Mucho hemos escuchado que para ganarse la confianza de alguien cuesta mucho trabajo, pero para perder la misma confianza es relativamente fácil. Es una línea muy delgada la que hay que pasar para dejar de confiar, esta línea hace tiempo que se ha cruzado por la gran mayoría de los que desempeñan un cargo público.

En México, uno de los factores más importantes a vencer para dar viabilidad a las políticas de transparencia y consolidar la democracia, es la pérdida de confianza o

credibilidad en sus gobernantes y líderes políticos, señaló el comisionado ciudadano del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (InfoDF).

Al participar en el Congreso Internacional sobre Información y Derechos Humanos, que tiene lugar en Santiago de Compostela, España, en donde Carlos Bustillos Roqueñi propuso rendir cuentas a la población, promover su participación, y darle información útil y en lenguaje ciudadano de lo que hace el gobierno.

Al desarrollar el tema “El derecho de acceso a la información pública como generador de una sociedad que viva en los derechos humanos”⁷, Bustillos Roqueñi dijo que en nuestro país hay una gran cantidad de información disponible en Internet de todas las instituciones de gobierno, sin embargo, su orden y lenguaje obedecen mayoritariamente al interés de la misma burocracia.

Añadió que el ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental ha adquirido en muchos espacios del poder un carácter subversivo y ha quitado velos a prácticas y decisiones que por muchos años se manejaron a discreción y en la oscuridad.

En este evento, organizado por la Fundación Ciencias de la Documentación y la Fundación Cultura de Paz, Bustillos Roqueñi, precisó que: “Se debe ahora pensar en la generación de información para la gente, información sencilla que le permita entender qué es lo que se está haciendo para atender las diferentes problemáticas que debe resolver el gobierno”⁸.

Manifestó que se debe dar información que responda de manera anticipada las preguntas de la gente, y que pueda ser utilizada para tomar decisiones, para evaluar y para involucrar al ciudadano en las mismas políticas públicas.

⁷Congreso Internacional sobre Información y Derechos Humanos, que tiene lugar en Santiago de Compostela

⁸Bustillos, Jorge, Pérdida de confianza en gobernantes, obstáculo para la democracia, Boletín: DCS-B/159/10, 08 de diciembre 2010, revisado en la página de internet <http://www.infodf.org.mx/web/index2>, el día 17 de abril del 2014.

Añadió que se trata también de construir ciudadanía capaz de ejercer sus derechos: “La gente participará y se vinculará a la información en la medida en que le sea útil para evaluar la actuación de las autoridades o para controlar acciones de corrupción o irregulares de las mismas, cuando ésta le permita participar o ser beneficiaria de acciones o programas o si le permite incidir en el diseño de políticas públicas”⁹.

La sociedad organizada, también tiene la responsabilidad de evolucionar y contribuir a la generación de una nueva ciudadanía que utilice la información para construirse un mejor porvenir y un mejor gobierno¹⁰.

1.4 *El equilibrio político entre los regidores del ayuntamiento y sus representados*

Para hablar de un equilibrio político entre los funcionarios públicos que son los regidores y sus representados se requiere establecer el sistema de democracia que se emplea en nuestro país y subrayar su función que desempeña y cumple con la representación de todos los ciudadanos.

Así nos lo hace ver Jorge Alberto Zamacona Madrigal, quien es Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán:

En primer término, hay que anotar que el sistema electoral de una democracia forma parte indispensable del funcionamiento y desarrollo de la actividad política, elemento que determina el grado de representatividad y funcionalidad de los procedimientos electorales e inicio en la creación y consolidación de una cultura política del país. Todo régimen democrático cuenta con un sistema electoral de mayor a menor representatividad, el cual desempeña una función esencial en el proceso político. Un sistema electoral se entiende como “aquel procedimiento por el que el cuerpo electoral expresa su voluntad en sufragio que, a su vez se transforma en escaños para las fuerzas políticas que participan en la lid electora”¹¹.

⁹Ibidem, Boletín: DCS-B/159/10

¹⁰Ibidem, Boletín: DCS-B/159/10

¹¹Zamacona Madrigal Jorge Alberto, *Ventajas de la personalización del sistema de representación proporcional*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010,p. 185.

Estamos de acuerdo de que un sistema electoral es pieza clave dentro de un municipio que tenga entre sus objetivos el de ser democrático (en este caso podemos decir que todos los municipios del país) y en consecuencia estar en el camino del desarrollo político de un país en su conjunto. Pero dentro de la democracia nos encontramos que no todos los municipios cuentan con personas que verdaderamente deseen ser democrático para alcanzar sus objetivos: ganar las elecciones.

Es en este punto en donde entra lo equitativo de la democracia, y para comprender la esencia de lo que aquí se está diciendo se plasma lo que Aristóteles entiende y razona sobre lo justo:

...lo equitativo, si bien es mejor que una cierta clase de justicia, es justo, y no es mejor que lo justo, como si se tratara de otro género. Así, lo justo y lo equitativo son lo mismo, y aunque ambos son buenos, es mejor lo equitativo. Lo que ocasiona la dificultad es que lo equitativo, si bien es justo, no lo es de acuerdo con la ley, sino como una corrección de la justicia legal...¹²

Del párrafo anterior se destaca que no basta hoy en día con la simple noción que tenemos de lo que es democrático así como de lo que es justo, sino que además se debe de establecer que para lograr una democracia actual que sirva para dar cabal cumplimiento a las necesidades que hoy en día la sociedad requiere para elegir a quienes serán sus dignos representantes por cierto periodo de tiempo, es muy indispensable hacer una elección en donde se unan tanto lo justo (de justicia) y lo equitativo (de equilibrio) para de esta manera obtener el resultado final: una representación equitativa y justa.

¹²De Azcárate, Patricio, *Obras de Aristóteles*, Madrid 1873, tomo 1, páginas 146-148

La causa de ello es que toda ley es universal y que hay casos en los que no es posible tratar las cosas rectamente de un modo universal. En aquellos casos, pues, en los que es necesario hablar de un modo universal, sin ser posible hacerlo rectamente, la ley acepta lo más corriente, sin ignorar que hay algún error. Y no es por eso menos correcta, porque el yerro no radica en la ley, ni en el legislador, sino en la naturaleza de la cosa, pues tal es la índole de las cosas prácticas.

Por tanto, cuando la ley presenta un caso universal y sobrevienen circunstancias que quedan fuera de la fórmula universal, entonces está bien, en la medida en que el legislador omite y yerra al simplificar, el que se corrija esta omisión, pues el mismo legislador habría hecho esta corrección si hubiera estado presente y habría legislado así si lo hubiera conocido. Por eso, lo equitativo es justo y mejor que cierta clase de justicia, no que la justicia absoluta, pero sí mejor que el error que surge de su carácter absoluto. Y tal es la naturaleza de lo equitativo: una corrección de la ley en la medida en que su universalidad la deja incompleta. Esta es también la causa de que no todo se regule por la ley, de modo que es necesario un decreto.

El equilibrio político-institucional se propone sentar las bases para la institucionalización del nuevo modelo de Estado democrático y social de derecho y de justicia, desarrollar el marco jurídico y los mecanismos de la gestión pública que garanticen a sus ciudadanos la vida en libertad, el imperio de la justicia, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y el respeto y vigencia de los derechos humanos. Construir la democracia bolivariana es el resultado de satisfacer las demandas y proyectos contemplados en los planes de desarrollo político, social, económico e internacional. Ello requiere el funcionamiento adecuado de los poderes públicos y la participación corresponsable de la ciudadanía en un proceso de planificación que incorpore las necesidades sentidas de la población no sólo a nivel nacional, sino especialmente las que se plantean a nivel regional, municipal y local.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LOS MUNICIPIOS. SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Sumario: *2.1 El municipio en la Constitución Política, 2.2 Artículos 35, 40 y 115 constitucionales, 2.3 Elección de regidores según la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, 2.4 Candidatos a regidor según el reglamento de los partidos políticos.*

En la actualidad el marco jurídico se encuentran constantemente en cambio, evolucionando, para atender las necesidades que la población requiere para alcanzar los objetivos de una vida mejor y un desarrollo sustentable, en lo particular como en lo colectivo. En el tema de la democracia se sigue el mismo rol de actualizaciones en los diferentes marcos jurídicos que regulan la participación libre, equitativa, imparcial y con el objetivo de establecer gobiernos y representantes del pueblo que cumplan con las expectativas de la mayoría de los ciudadanos.

Por lo anterior decimos que es de suma importancia revisar con gran atención los documentos jurídicos en donde se encuentran normados los lineamientos de cada concepto y de cada figura de derecho que son de nuestro interés, como lo son la representación, la democracia, la participación, los derechos de votar y ser votado, etc., etc. De esta manera tenemos que analizar, como primer tema veremos nuestra ley suprema que tenemos los ciudadanos mexicanos que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es nuestro primer punto

de análisis ya que como sabemos de ésta emanan las leyes que serán de nuestra mayor fuente de conocimiento. Por lo que tenemos que darnos a la tarea de analizar nuestra constitución para comprender el nacimiento de nuestro tema.

Como ya lo mencionamos en líneas anteriores las demás leyes que rigen nuestra conducta en la sociedad emanan de la Constitución Política de nuestro país. Así surge la ley que nos interesa y que es la base fundamental en el análisis del tema de la representación, estamos hablando de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Pero como nuestro tema de investigación maneja una serie de conceptos que son parte de la esencia del propio tema y ya que dichos conceptos se encuentran por separado en distintos apartados de la mencionada ley, es que tenemos que separar dicho análisis, para darle el sentido que se requiere en la investigación que nos ocupa. De esta manera tenemos que descubrir lo tocante a cada punto en específico como lo es la organización que la ley establece para los municipios, en términos muy generales, pero como nuestro tema se centra específicamente en el municipio de Quiroga, Michoacán, es que tenemos que hacer la revisión específica de lo que toca al municipio en comento.

En dicha ley encontramos la designación de los regidores un párrafo que será punta de lanza de nuestro tema ya que en el se encuentra la esencia de lo que se pretende demostrar y de lo que tenemos que puntualizar a fin de que se logre la reestructuración en el ayuntamiento, y que sean tomadas en cuenta todas las ideas de todos los que deseen intervenir en la política del municipio. Éste párrafo dice lo siguiente: ...El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional. Si se pretende mejorar una idea que se encuentra plasmada en una ley, tenemos que demostrar que se puede mejorar con la unión de diferentes ideas o propuestas que sean dirigidas hacia un mismo fin, el conocimiento de una nueva democracia y una mayor participación de nosotros los ciudadanos, a fin de intervenir con mejores posturas para obtener mejores resultados.

Siguiendo con el análisis del ayuntamiento, en cuanto a su estructuración, sesiones y todo lo que nos ocupa para su debido conocimiento. Posteriormente es de mucha importancia comprender la composición legal que debe de sostener un ayuntamiento, todo ello en la mencionada Ley Orgánica.

Con la finalidad de obtener los resultados deseados en la presente exploración considero prudente manejar una cierta comparativa entre diferentes legislaciones como puede ser la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en donde podemos encontrar parámetros similares, pero lo que más nos interesa es analizar las diferencias que resultes entre la constitución de Guanajuato y al de Michoacán.

Todos estos reglamentos los tendremos que estudiar de manera muy precisa lo cual nos llevara a obtener los resultados deseados. Estos cuerpos legislativos nos proporcionan mucha información respecto a los conceptos que tenemos que manejar con mayor comprensión y realizando el comparativo correspondiente.

También tenemos que observar las mencionadas leyes mencionadas en el comienzo que es la conformación del primer municipio que se fundó en México, específicamente en el Estado de Veracruz. Para lo cual explorar diferentes documentos que fueron parte de la creación de dicho municipio, estos documentos los encontramos en las llamadas *Cartas y Documentos de Hernán Cortés*, dichas cartas fueron los medios de comunicación entre el mencionado Cortés y el reino de España que había llegado a la antigua América. De estos debemos destacar la organización existente en aquellos tiempos para hacer la debida comparación con la organización que existe en nuestro tiempo, en especial con el municipio de nuestro interés, que es el de Quiroga, Michoacán. De estas cartas obtendremos también la designación, funcionamiento, estructuración y designación de los que formaban al cabildo para tomar las decisiones que deberían atenderse en esos momentos.

2.1 *El municipio en la Constitución Política*

Nuestra Constitución Política revela la identidad del municipio desde diversos puntos de vista, tales como objeto del conocimiento, es decir como hecho

objetivo, como objeto de derecho, como sujeto de derecho, como realidad jurídica, desde una perspectiva histórica y realista desde los cuales nos lleva a diversos enfoques para poder observar el artículo 115 constitucional, y así tener una versión y criterio de la realidad de los municipios en materia constitucional, en relación a sus facultades como a sus prohibiciones según lo marca la ley fundamental.

Del desarrollo de esta investigación tenemos que destacar el conocimiento de lo que entendemos por municipio, ya que nuestro tema se encuentra limitado por el territorio, especialmente a la cuestión geográfica que le corresponde a un municipio. Dentro del cual se encuentran aspectos que poco a poco van a ayudar a establecer el enfoque de una elección más democrática y, unos representantes más enfocados al cumplimiento firme de sus obligaciones dentro de los márgenes geográficos que limitan a un municipio.

Podemos establecer al municipio como hecho objetivo. De acuerdo con este punto de vista, el municipio es un hecho objetivo, algo real, no una abstracción, ni una idea, no una cosa que existe dentro de nuestra mente, sino que existe fuera de nosotros por sí misma; de igual modo que cualquier otro cuerpo material, es una cosa física. De la que podemos obtener características específicas que lo denotan como tal. Tal modo de pensar, sin embargo, ha llegado al extremo de identificar al municipio con alguno de sus tres elementos: población, orden jurídico y espacio geográfico.

El municipio es identificado como el territorio geográfico donde se asienta; también se le identifica con el gobierno; de igual manera al identificarlo con la población, nos dice que es evidente que el municipio y los hombres que lo componen son la misma cosa, y en consecuencia forman un todo. Un cumulo de ideas, razones, principios, complejidades que dan vida a la bases de la estructura en general que es nuestro país.

Lo tocante a la población, podemos decir que es lo más objetivo, lo más evidente, requiere para su existencia un vínculo que la constriña, que la integre, que le de

solidaridad, ese vínculo es el orden jurídico, sin el cual no será más que un agregado humano, pero no una población. Según Jellinek: “Un pueblo es tal, mediante la acción unificadora de la variedad de los hombres que lo forman, llevada a cabo por la organización y ésta sólo es posible cuando unos mismos principios jurídicos rigen para la pluralidad, que queda elevada a unidad en el acto de reconocimiento”.

Además de la población y del orden jurídico, requiere de un espacio geográfico, esto es un territorio. Desde el punto de vista objetivo el municipio es un todo y no puede distinguirse alguna de sus partes para hablar de él, es decir que para hablar de un municipio en términos generales se debe de tener en cuenta estos tres aspectos y nunca entender de un municipio como uno o dos solamente de estas características ya que juntas conforman la esencia del municipio.

A lo anterior tenemos también que comprender al municipio como realidad jurídica, que es lo que nos establece la ley al respecto, en tanto a su formación estructural, los derechos que adquiere el municipio, la personalidad que ostenta, sus obligaciones, y de aquellos que lo representan y por consiguiente representan a los que coexisten y se relacionan dentro de los límites de un municipio.

El municipio desde este punto de vista se ubica dentro del mundo subjetivo del deber ser, en este sentido es la organización, la estructura, el orden jurídico que le es dado a la población local para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines.

En algunos países como Francia, el municipio es una forma de organizar la administración pública, una descentralización por región, que según los franceses beneficia en tanto a las acciones que desempeña dentro del conglomerado que es la nación¹³. Además de que se cree que este tipo de municipio cumple de una manera más rápida e eficiente sus obligaciones, obteniendo de esta manera se refuerza la idea de que un órgano como lo es el municipio es de mucha importancia para una nación en su conjunto.

¹³Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, México, Porrúa, 1995, p. 43

En México, el municipio de acuerdo a lo que dispone el artículo 115 constitucional, es una forma jurídica de organizar política, administrativa y territorialmente a las entidades federativas, pero es pieza importantísima para lograr un desarrollo en un país, como México.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico hay dos posibilidades de concebir al municipio como objeto de derecho y como sujeto de derecho.

Por un lado tenemos el municipio como objeto de derecho. El municipio plasmado como imperativo de organización política, administrativa y territorial de las entidades federativas, es una institución que podemos analizar como objeto de derechos y obligaciones, ya que produce efectos jurídicos, esto es, crea, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones.

Para que exista el objeto del derecho, se requiere que existan sujetos que se puedan relacionar con motivo del objeto, además que exista orden jurídico que regule las relaciones jurídicas de estos sujetos.

- Objeto: Entendemos como tal, a la obligación que nos constriñe a dar, hacer o prestar algo, o bien, al derecho que nos corresponde de que otros nos den, hagan o nos presten algo.
- Sujetos: Lo son la federación, las Entidades federativas y los vecinos.
- Orden jurídico: Está integrado por la constitución federal, las constituciones locales y las leyes federales y locales relativas al municipio.

Así tenemos que la federación puede invocar y hacer valer como objeto de su derecho el que una entidad federativa cumpla con su obligación de organizar política, administrativa y territorialmente, conforme a la única alternativa que le concede la constitución, esto es, en forma de municipio o viceversa, dejando en claro que para alcanzar los beneficios a los que el municipio tiene derecho no es necesario que existan intermediarios administrativos ni políticos ya que la entidad federativa puede hacer valer ese derecho en los casos que se le pretenda limitar, y lograr en consecuencia una mejor relación municipio-federación.

Con los derechos que le otorga la Constitución a los municipios se logra crear una cadena de buena comunicación entre dos entidades que requieren esta buena circulación de derechos y obligaciones, ya que de esta manera se cumple el fin último de nuestra Carta Magna: el bien común.

Pero desde nuestra óptica no podemos dejar escapar que dentro de esta buena relación municipio-federación podemos obtener más y mejores beneficios, como aquel de lograr la representación total y necesaria hacia las personas que se relacionan dentro de un municipio. En este sentido podemos establecernos dentro de esta línea de relación entre gobiernos municipales y federales para soslayar el hecho de que el municipio cuente con buenos representantes entre los regidores que además sea una representación total y que el gobierno federal proporcione tales herramientas para facilitar tales designaciones. Siendo que el municipio es la base de la organización político administrativa de nuestro país.

También tenemos el municipio como sujeto de su derecho. El ser sujeto de derecho no es una característica material, sino una cualidad jurídica, una característica otorgada por el derecho que implica la capacidad de gozar y ejercer derechos y tener obligaciones. Todo ser susceptible de derechos y obligaciones, tiene personalidad y esta puede corresponder tanto a personas físicas como a personas morales.

Acosta Romero, sustituye con acierto la denominación de personas morales por la de personas jurídicas colectivas.

La constitución en su artículo 115 fracción II, da al municipio personalidad jurídica, es decir, le otorga aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones¹⁴.

El municipio es una persona jurídica de Derecho público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la constitución política federal, la constitución

¹⁴Rodríguez Valadez, Juan Manuel, *El municipio mexicano y la evolución del artículo 115 constitucional*, documento analizado en <http://es.slideshare.net/LuisMartinPerezSuarez/el-municipio-mexicano-y-evolucion-del-articulo-115-constitucional>, pagina revisada el día 16 de mayo del 2014.

política local que corresponde, así como la ley orgánica municipal de la entidad respectiva y las leyes locales que le sean aplicables.

El municipio como persona jurídica colectiva de derecho público, tiene los mismos atributos de este tipo de personas.

Según Acosta Romero sus características son las siguientes:

- La existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes y voluntad: En el caso del municipio el grupo lo integra una asociación de vecindad, misma que tiene unidad, es permanente y tiene voluntad.
- Denominación o nombre: El municipio tiene el nombre que le permite identificarse y distinguirse de las demás personas y lo usa en todos sus documentos oficiales.
- Ámbito geográfico y domicilio: El municipio ejerce sus atribuciones en su territorio, el cual está determinado por la ley, además cuenta con un domicilio legal que es la sede donde se ubican sus órganos de representación.
- Elemento patrimonial: El municipio cuenta con lo que se llama Hacienda Municipal. Que es el conjunto de derechos susceptibles de ser valuados pecuniariamente y que dispone para cumplir sus fines.
- Régimen jurídico propio: El municipio cuenta con el suyo y está constituido por la constitución política federal, la de la entidad federativa a la que preste y las leyes que de ellas emanen, entre otras la Ley Orgánica municipal y las leyes de carácter fiscal, los bandos y reglamentos expedidos por su Ayuntamiento.
- Objeto: El municipio tiene su objeto bien precisado, servir de base a la división territorial y organización política y administrativa de los estados que integran la federación¹⁵.

Podemos concluir con este punto estableciendo que el municipio en nuestro acontecer cotidiano es muy importante para todos, en primer lugar porque todos somos parte de un municipio, y en segundo lugar podríamos decir que este, el municipio, es lavase de la organización político administrativa de la federación.

A lo anterior tenemos lo que nos dice Eduardo López Sosa:

¹⁵Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, México, UNAM, 1927. P. 31.

El municipio es piedra angular de nuestra vida republicana y federal. El municipio es sociedad natural domiciliada. La comunidad social que posee territorio y capacidad política y administrativa (...) activamente participativa que puede asumir la conducción de un cambio cualitativo que es el desarrollo económico, político y social capaz de un desarrollo integral¹⁶.

Así de esta manera tenemos que el municipio es un cumulo de características especiales que lo conforman al mismo tenor y que jamás puede dejarse de ver ninguna de ellas, pero como pieza importante son las personas que ahí coexisten, y que cuentan con representantes que toman decisiones con la intención de obtener el beneficio de la colectividad.

2.2 Artículos 35, 40 y 115 constitucionales

El análisis de los diferentes artículos que hablan acerca de la elección de los representantes del pueblo en nuestra Constitución Política es de verdadera importancia para lograr los fines que se pretende. Es los artículos 35 y 40 de nuestra Carta Magna se establecen tanto el derecho a votar y ser votado como la forma democrática de hacer dicha elección por parte de todos los ciudadanos de este país, por ellos debemos de establecer las bases en esta investigación a fin de contar con las herramientas necesaria para demostrar nuestra hipótesis, que se refiere a la elección de los regidores.

El municipio en la base y la figura de nuestro tema de investigación, el espacio geográfico y territorial que se limita conforme a lo que establecen los estatutos constitutivos ya establecidos. Esto conlleva una importancia de estudio preciso y acorde con nuestra legislación, y que nos pondrá en el núcleo de este análisis ya que el artículo 115 de nuestra Constitución establece lo relacionado a la figura de un municipio, con ello se analizará los derechos, las obligaciones y facultades que tiene un municipio a efecto de relacionarlo con las elección de sus representantes.

¹⁶ López sosa, Eduardo, Paquete didáctico sobre apuntes de historia del derecho mexicano, México, UAEM, Facultad de Derecho 1984, p. 27.

2.1.1 *Artículo 35*

En la historia de este artículo son tres han sido las modificaciones que el Artículo 35 de nuestra carta fundamental ha sufrido desde su promulgación en 1917, dos de ellas relacionadas con la asociación para fines políticos, la tercera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado día nueve, constituyó una evolución significativa en la participación ciudadana de la democracia de este nuevo México.

Para una mejor comprensión y explicación me permito transcribir el artículo original tal como fue promulgado en 1917:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la república y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

No fue hasta el 6 de abril de 1990 cuando los derechos de los ciudadanos tuvieron su primera modificación, cuando simplemente se cambió la fracción III del mencionado artículo para quedar clarificada la libertad y la civilidad en la asociación de asuntos políticos, quedando redactada de la siguiente forma: III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del país. El 22 de agosto de 1996, dicha fracción volvió a ser modificada en términos de redacción a efecto de transparentar la asociación política: III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Así observamos que las fracciones I, II, IV y V no habían sido modificadas, ya que sólo se habían reformado en relación a estructuras de asociación política, pero es

hasta que la Reforma Política promulgada recientemente ha tocado este artículo en su segunda fracción, dividiéndola para crear una sexta, e incrementar nuevos derechos de los ciudadanos en un fracción séptima y octava.

Para comprender lo dicho es necesario dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿En qué consisten estas modificaciones? ¿Cuáles son las nuevas necesidades sociales que llevaron a desarrollar esta reforma que establece nuevas reglas de participación política?

A la primera de ellas se responde que consiste en dividir esa fracción II y únicamente dejar en ella lo relacionado a la solicitud de candidaturas independientes: II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Dejando en una fracción VI lo relacionado a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión¹⁷.

Este primer cambio es vital y una exigencia ciudadana para permitir que toda aquella persona con aspiraciones políticas, pero que por determinada circunstancia no comulgue con la ideología de partido alguno, pueda presentar su candidatura y ésta le sea reconocida; recordemos que anteriormente para poder aspirar a un cargo de elección popular, forzosamente se requería que un partido político registrara al candidato.

Consecuencia de lo anterior fue que algunos partidos se acercaran a una persona, que no militaba dentro de sus filas, a efecto de aprovechar el capital social que representaba, inclusive sin compartir la ideología del mismo dejando a un lado a aspirantes militantes. Lo anterior afectaba seriamente la institucionalidad partidista, puesto que se cayó en un juego de negociaciones por votos lastimando

¹⁷Mayorga Delgado, Nuvia, artículo: *El Artículo 35 Constitucional, una nueva participación ciudadana*, El Sol de México, 19 de agosto de 2012.

a los partidos en lo interno. Ahora el ciudadano no militante, pero con deseo de competir políticamente, lo puede hacer de forma independiente y directamente, lo que es un gran avance en nuestra democracia y fortalecimiento de la congruencia partidista.

La otra parte de la reforma consiste en el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas de ley, facultad exclusiva anteriormente de las cámaras, las legislaturas estatales y al Presidente de la República; así como el derecho a votar en la consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, estableciendo las normas correspondientes para su ejecución.

Estos avances permiten que los ciudadanos participen de una forma más activa en la vida política de nuestro país, no solo como espectadores, sino como actores fundamentales del cambio, de las exigencias de nuevos tiempos y generadores de nuevos vientos de evolución y de libertad.

2.1.2 *Artículo 40*

El texto original de la constitución de 1917 que a la letra establece:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental¹⁸.

Este artículo nos demuestra la forma de elección de nuestros representantes mediante la figura de la democracia, es en el contenido de este artículo de suma importancia dentro de nuestro marco constitucional, en el que se le da carácter y forma al gobierno y al Estado mexicano, donde debe incluirse el principio de laicidad que impregnará todas las acciones que lleve a cabo en lo subsecuente. La forma de gobierno es siempre prioridad y elegida por el pueblo, sin que existan imposiciones ni voluntades de particulares o de las minorías, es una voluntad universal de todos los ciudadanos mexicanos, con derecho a voto.

¹⁸México, H. Congreso Constituyente, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 1917 disponible en www.constitucion1917.gob.mx

De la misma manera se da al pueblo el derecho de alterar y modificar la forma de gobierno que mejor le convenga, según lo estipulado por el artículo 39 de nuestra Constitución. Haciendo una interpretación de este concepto, podemos establecer que en el municipio, y dada la autonomía que ostenta el propio municipio, podríamos decir que los ciudadanos pertenecientes a un territorio municipal tienen el derecho en todo momento de alterar y/o modificar la forma de elección de sus representantes, a lo que mejor les convenga.

De esta manera podemos establecer que el municipio podría establecer como la elección de sus regidores por medio de sectores que faculten la interacción con sus representados, cumpliendo con sus obligaciones y rindiendo cuentas a un sector específico de la sociedad y alcanzando así el objetivo de representación a que todos los ciudadanos tenemos derecho.

En esencia dicho precepto constitucional en su núcleo y su esencia que es la voluntad del pueblo. Ya que nos constituimos como una república, que además cuenta con las características de ser representativa y democrática, pero siempre atendiendo a la voluntad del pueblo mexicano.

2.1.3 Artículo 115 de la Constitución Política

En la constitución se establece el marco jurídico que rige al municipio en todas sus acciones y derechos que le corresponden, mas sin embargo, a lo largo de la historia este artículo se ha reformado en diversas ocasiones, por ello en de mucho valor en nuestro tema contar con un análisis de algunas de la reformas y adhesiones que se le han hecho al precepto constitucional que estamos tratando.

Pero también el municipio cuenta con aquella denominación que la constitución le otorga, así que debemos de llevar a cabo un análisis de lo que la norma nos establece como los derechos, límites, personalidad, factores que contribuyen al desarrollo económico, político, administrativo de aquellos que representan a un municipio, o sea a nuestros gobernantes.

En primer lugar hay que analizar el marco jurídico en donde se establece lo referente al municipio, este es el artículo 115 constitucional:

Artículo 115. Texto Original

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;

II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades;

III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su cargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, substitutes o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de una legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios¹⁹.

¹⁹Organización política y social mexicana. Constitución. Artículo 115. Reformas. Concepto y competencias, documento revisado en la página de internet: <http://html.rincondelvago.com/el-municipio>, el día 16 de mayo del 2014.

En los Estados cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

En el texto anterior podemos apreciar un primer texto que exponía lo más básico de un municipio, su conformación, y sus derechos más básicos, es de destacar que desde siempre se le ha dado la personalidad de ser un municipio libre y con capacidades de atender el manejo de sus finanzas, pero también se denota las limitantes que tenían los representantes de un municipio.

Además se muestra que desde un principio la federación le daba mucha importancia a la figura de un municipio, pues siempre se le mencionaba como indispensable para el desarrollo del país.

Después, y como es normal en este tipo de la historia de los gobiernos municipales se han dado reformas y actualizaciones, al respecto de lo que la sociedad va necesitando conforme se va evolucionando en conjunto tanto la federación, el de los estados y no menos el de los municipios. A continuación se hace un análisis retrospectivo de las reformas que han evolucionado y actualizando a la figura del municipio, mediante un resumen histórico de reformas al artículo 115.

En este sumario histórico podremos encontrar las mutaciones del artículo 115 constitucional a través del tiempo, así como las mejoras que ha tenido por parte de los legisladores, a favor de los conciudadanos mexicanos

1. Primera Reforma.

Plutarco Elías Calles; Presidente de México.

Diario Oficial, 20 de Agosto de 1928.

Contenido: Reducción del número de representantes populares de la H. Cámara de Diputados mediante un ajuste al sistema de representación proporcional: siete diputados para estados con población menor de 400,000 habitantes; nueve en aquéllos cuya población excede de este número y no llegue a 800,000 habitantes y, once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

2. Segunda Reforma.

Abelardo Rodríguez; Presidente de México.

Diario Oficial, 29 de Abril de 1933.

Contenido: Se establece la elección directa de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales.

El principio de no reelección se fortalece al prohibir la elección de individuos que hubieren desempeñado el cargo de gobernador con cualquier carácter para el periodo inmediato. Se dispone también que los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, salvo en caso de los suplentes que no hubieren estado en ejercicio.

Se cambia el requisito de vecindad en el estado por el de residencia efectiva no menor de cinco años en él, para poder ser gobernador.

3. Tercera Reforma.

Manuel Ávila Camacho; Presidente de México.

Diario Oficial, 8 de Enero de 1943.

Contenido: Ampliación en la duración del cargo de gobernador de estado de cuatro a seis años.

4. Cuarta Reforma.

Miguel Alemán Valdés; Presidente de México.

Diario Oficial, 12 de Febrero de 1947.

Contenido: Participación de la mujer en las elecciones municipales: se les concede el derecho de votar y ser votadas.

5. Quinta Reforma.

Adolfo Ruiz Cortinez; Presidente de México.

Diario Oficial, 17 de Octubre de 1953.

Contenido: Se deroga la disposición que concede voto activo y pasivo a la mujer para las elecciones municipales.

6. Sexta Reforma.

Luis Echeverría Álvarez; Presidente de México.

Diario Oficial, 6 de Febrero de 1976.

Contenido: Establece la facultad de estados y municipios para legislar la materia de planeación y ordenación de los asentamientos humanos y conurbaciones en el ámbito de sus competencias, a través de acciones concertadas con la Federación.

7. Séptima Reforma.

José López Portillo; Presidente de México.

Diario Oficial, 6 de Diciembre de 1977.

Contenido: Introducción del sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y, del principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios.

8. Octava Reforma.

Miguel de la Madrid; Presidente de México.

Diario Oficial, 3 de Febrero de 1983.

Contenido: Se asegura al municipio libertad política económica, administrativa y de gobierno en los siguientes términos:

a) Las legislaturas locales podrán suspender Ayuntamientos, declarara que éstos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, en los casos que la ley local prevenga. Asimismo se les confieren facultades para designar a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

b) Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y podrán celebrar convenios con el estado a fin de que éste asuma algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

c) Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir los bandos de policía y buen gobierno y disposiciones administrativas de observancia general.

d) Intervención de los municipios, con el concurso de los estados en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito.

e) Derecho de los municipios a percibir contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, participaciones federales, e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

9. Novena Reforma.

Miguel de la Madrid; Presidente de México.

Diario Oficial, 17 de Marzo de 1987.

Contenido: Se depuran los lineamientos estrictamente municipales, en relación con otras cuestiones del derecho local en general, al derogarse los lineamientos en relación con la reforma de elección de los ejecutivos y de las legislaturas locales que se contenían en la fracción VIII; y lo relativo a las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, así como los convenios entre Federación y estados para la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos contenidos en las fracciones IX y X para incorporarlas al nuevo artículo 116.

10. Décima reforma.

Diario oficial, 23 de Diciembre de 1999

Contenido: Se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero y uno cuarto a la fracción II; se reforma el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h), e i), el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III; se reforman los párrafos segundo y tercero, se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII; todas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Décima primera reforma

Diario Oficial 14 de Agosto de 2001

Contenido: Se aprueba un último párrafo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen Aprobado de las Reformas al Artículo 115 Constitucional

Como punto medular del actual artículo 115 a continuación se presenta el dictamen aprobado por la cámara.

JUEVES 17 DE JUNIO DE 1999; (INCLUYE ADICIONES PRESENTADAS EN EL
DEBATE DEL PLENO DE LA CAMARA)

COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la opinión de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas siguientes:

1. Iniciativa de reforma al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 23 de octubre de 1997.
2. Iniciativa que propone derogar la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 13 de noviembre de 1997.
3. Iniciativa para reformar y adicionar los artículos 31, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 31 de marzo de 1998.
4. Iniciativa de reforma a los artículos 115 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Iniciativa para reformar los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 30 de abril de 1999,
6. Iniciativa para adicionar la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como resultado del dictamen manifestado por la Cámara y con los razonamientos expuestos dentro del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se permitió someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el Proyecto de Decreto de reforma y adición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dando como resultado el nuevo artículo 115 constitucional:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

1. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Las competencias que esta Constitución otorga al gobierno

municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre aquel y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos de que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad..

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En éste caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que provenga la ley

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas

contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en donde resida habitual o transitoriamente; y

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias;

IX. Derogada, y

X. Derogada.

2.1.3 Resumen de las Reformas del 17 de Julio de 1999 al Artículo 115 Constitucional.

1.- Se reconoce al Municipio su facultad de gobernar y no solo de administrar a través del ayuntamiento.

2.- Se reconocen competencias exclusivas del Municipio.

3.- Se reconoce al Municipio como ámbito de gobierno.

4.- Se protege al Municipio no solo de autoridades intermedias, sino de cualquier organismo distinto a los ayuntamientos o a los que por sí, generen.

5.- Se crea la figura de Leyes Estatales en materia Municipal, delimitadas a un objeto cuyo contenido se enumera en cinco incisos, de lo que se destaca que la ley no va a poder ir más allá del objeto Constitucional, propiciando el robustecimiento de las capacidades reglamentarias (cuasilegislativas o materialmente legislativas) de los Ayuntamientos.

En este aspecto destaca por ejemplo que para desincorporación y disposición del patrimonio inmobiliario municipal o la realización de actos que comprometan al municipio más allá del periodo del ayuntamiento que se trate, dichas determinaciones no serán a cargo de la legislatura sino de las dos terceras partes de los miembros de un ayuntamiento.

6.- Se actualiza algunos de los conceptos de la fracción III, destacando que las materias que ahí aparecen son por principio competencia exclusiva de los Municipios y no concurrente con el Estado como prevalece en el texto vigente. Es decir, por ejemplo, que el agua potable, obra pública (calles, parques, jardines, y su equipamiento), policía preventiva, etc. Son exclusivamente municipales, y ya no

concurrentes con el estado, salvedad del mecanismo de subsidiariedad que más adelante se explica.

7.- Las materias exclusivas Municipales se entienden en su doble carácter de función y servicio público en su caso. Ejemplo, en materia de agua potable o limpia, no se trata de solo “prestar” el servicio sino de ejercer su función de autoridad, reglamentaria, de promoción y desarrollo, participación comunitaria, etc., etc.

8.- Se establece un mecanismo subsidiario mediante el cual los Municipios pueden transferir al Estado algunas funciones o servicios exclusivos, siempre que sea voluntad calificada de los Ayuntamientos, a diferencia del texto vigente en donde los municipios dependen verticalmente de la voluntad del congreso local para conservar o no, una competencia.

9.- Se elimina la limitante que para la asociación en la prestación de servicios o ejercicio de funciones existe, tratándose de Municipios de distintos Estados.

10.- Se incorpora al pago de predial al sector paraestatal, así como los bienes públicos utilizados por particulares (concesión).

11.- Se garantiza para el Municipio el derecho de iniciativa en materia tributaria, facultándolo para proponer a la legislatura para cada municipio en lo individual, todos los elementos de sus contribuciones fiscales.

12.- Se garantiza que los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen.

13.- Se reordena la fracción V actualizando conceptos de materias concurrentes, tales como el transporte, planeación del desarrollo regional y ecología.

14.- Se resuelve a favor de los Presidentes Municipales, el mando de las policías preventivas municipales, dejando un vínculo de mando de estas con los gobernadores solo para casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, a diferencia del texto vigente que confiere el mando ilimitado a

gobernadores y que hoy por hoy, en la mayoría de los estados los municipios, (sobre todo capitales) no cuentan con policía municipal.

De esta manera como vemos perfectamente la historia que ha llevado el artículo 115 de la constitución a lo largo de su existencia y nos damos cuenta de las reformas que ha sufrido para alcanzar el impacto que en la actualidad tiene ante la sociedad y en beneficio de la misma, ahora lo que nos toca a los ciudadanos es hacer acatar dicho artículo ante los representantes populares como los mismos regidores.

2.3 Elección de regidores según la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

En la ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán se establecen las bases para la elección de los regidores en donde se establece la manera actual de cómo son electos los regidores y las cuales expresan cierta limitación hacia los diferentes sectores de la población que no cuentan con algún representante electo o propuesto de su parte.

Actualmente existe una elección directa de los regidores en donde los que vamos a votar para el presidente municipal, al mismo tiempo estamos votando por toda la planilla que conforma al nuevo ayuntamiento que se encuentra en lucha democrática para conseguir el triunfo. De esta manera no nos damos cuenta de todas las personas que estarán conformando al nuevo ayuntamiento. Especial atención es la de los regidores, pues estos son fundamentales para el desarrollo del ayuntamiento.

Mas sin embargo los ciudadanos tenemos el derecho de ser verdaderamente representados, y más cuando los regidores, se convierten en los portadores directos de las necesidades que el pueblo desea que se le resuelvan.

Esto nos lo refiere el artículo 13 de la referida ley que establece:

Los miembros de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables²⁰.

Así es como actualmente se establece la elección de todos aquellos que deberán formar parte del ayuntamiento y, también tenemos el periodo de tiempo que estos desempeñaran su cargo (tres años).

Además de lo anterior tenemos que la propia ley establece la personalidad con la que los miembros del ayuntamiento se registrarán y llevaran a cabo sus diferentes funciones, entre las que destaca, representar adecuadamente a sus gobernados:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables...

Al establecer que es necesario un cuerpo de regidores que entre sus funciones esta aquella de vigilar el desarrollo de la administración pública, más atento a lo que anteriormente hemos analizado respecto de las concepciones diversas que establecen lo que es una figura de regidor, vemos que según esta ley los regidores deben de velar siempre por cumplir y apoyar a los demás miembros del ayuntamiento, al igual que ser aquellas personas que den consejo hacia las diferentes actividades que el ayuntamiento deba tomar para lograr cumplir con un bienestar en común.

Así pues, que los regidores tienen en sus manos la presentación de todas las personas que los han elegido, y en su persona recae que el gobierno municipal

²⁰ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo

cumpla con sus funciones de tal manera que se logre dar buenos resultados a todos los que conforman un municipio.

Ahora bien, tenemos que los municipios cuentan con la característica especial de estar en un territorio geográfico determinado, y que de esta manera le da personalidad jurídica ante los diferentes entes gubernamentales como federales y estatales, a esto la ley orgánica hace la siguiente diferenciación:

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo y Zinapécuaro se integrarán con seis Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente

Dentro del mismo artículo 14 de la referida ley orgánica refiere que para determinar el número preciso y necesario de regidores que un municipio debe de tener para el desempeño de sus obligaciones lo determina el territorio geográfico de cada municipio. Podemos darnos cuenta de lo anterior al observar un mapa geográfico del estado de Michoacán:

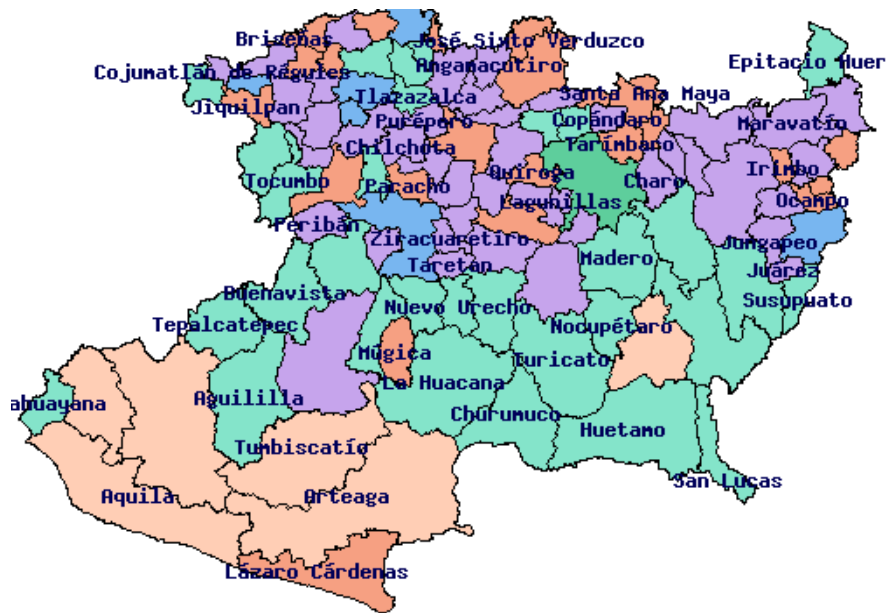


Imagen 3. Mapa del Estado de Michoacán que muestra sus municipios.

Fuente: <http://mr.travelbymexico.com/imgBase/2012/04/michoa.gif>

En esta imagen podemos apreciar que la ley establece cierto número de regidores respecto al territorio que tiene cada municipio, en el mapa observamos que los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro, son los municipios que cuentan con una extensión superficial más amplia. Además de la extensión territorial tenemos que dado el número de habitantes se da como resultado que esto municipios cuenten con un mayor número de regidores.

2.4 Candidatos a regidor según el reglamento de los partidos políticos

En este desarrollo del tema tenemos que establecer los mecanismos que los diferentes partidos políticos tienen en el interior de sus filas políticas, esto es que, entre los partidos del PRI, PRD y el PAN, existen un poco similares la designación de los regidores que van a formar parte de la planilla de aquel partido al cual pertenezcan.

Dicho análisis no ayudara a entender el sistema que actualmente predomina en las vidas de cada partido, y podemos encontrar que en la actualidad no presenta

ningún beneficio para la democracia de un municipio en seguir en esas prácticas de dedazo.

Es conocido por la gran mayoría de nosotros que en muchas de las ocasiones para lograr ser un regidor no se requiere más que ser un simpatizante de un partido y apoyar arduamente a los “dueños” del partido político de que se trate. Además de eso en varias ocasiones podemos encontrar que esos puestos de elección popular son dados a las personas del mismo partido, entre otras.

Claro, todo lo anterior es algo que no está entre los reglamentos internos de los partidos políticos, pero de alguna manera esas son prácticas que los ciudadanos podemos erradicar y eliminar totalmente, utilizando los mecanismos que la democracia no brinda.

Uno de estos mecanismos es la manifestación del voto libre y secreto, otro sería la que queremos establecer, una elección de los regidores por sectores electorales.

2.4.1 Selección en el Partido Revolucionario Institucional

La selección de los representantes que van a ser votados por parte de los ciudadanos dentro de las filas del Partido Revolucionario Institucional va apegado a la afición de los ciudadanos en el municipio hacia un militante del PRI. Esto es dentro del Comité Municipal en donde se nombra al militante del partido como candidato para ser ingresado dentro de la planilla que representará al partido en las elecciones, especial sentido de los mismos regidores.

Según sus reglamentos internos atendiendo al número de personas que sigan a un militante del partido que sea además, bien visto por los ciudadanos del lugar así como dentro de los mismos miembros del PRI son los que darán el voto para que los que más personas tengan de su lado sean los que mayor fuerza se les brinde de apoyo por parte del partido.

Es importante recalcar que existe dentro del propio partido diferentes comisiones que actúan con otros sectores de la población: Agrario, de la mujer, de deporte, indígena, etcétera. Que a la vez cuentan con sus dirigentes dentro de esta

comisión que en muchas de las ocasiones van hacer tomados en consideración para formar parte de la planilla, o como primer regidor, con respecto a estar en condiciones de contar con un puesto dentro del ayuntamiento, pero es por medio de los ciudadanos que se logra entrar en la selección para ser regidor, o cualquier representante en el partido.

La decisión última la toma en comité municipal, dando el nombramiento oficial para el representante que se le dará el apoyo como parte de la planilla como un regidor.

2.4.2 Selección en el Partido Acción Nacional

En la selección de los candidatos para que en un futuro cercano sean elegidos por los ciudadanos a fin de ocupar un cargo público dentro del ayuntamiento es un poco privada de la mayoría de los ciudadanos en el municipio. Es conocido por nosotros que para poder estar en condiciones de ser toma en cuenta por este partido político se requiere ser *simpatizante* como un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos que comparte la propuesta de Acción Nacional y acepta participar en sus procesos electorales internos con apego a la normatividad del Partido; o ser *aspirante* que es el interesado en participaren un proceso de selección de candidatos del partido, desde la presentación de su solicitud de registro y hasta la declaratoria de procedencia del mismo. Esto lo establece el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección popular del propio Partido Acción nacional²¹.

De esta manera nos podemos dar la idea de la manera en que son elegidos dentro del partido en comentarios con respecto a los miembros que van a ser tomados en cuenta como candidatos en las elecciones. Esto aplica así a los regidores que formaran parte de la planilla que representa en la campaña al respectivo partido político.

En lo relativo al proceso de dicha selección de estos candidatos se maneja de manera similar al de los otros partidos políticos que radican en la entidad, ya que

²¹ Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del PAN.

deben de ser tomados en cuenta aquellos simpatizantes del PAN los que más “simpatía” tengan con la mayoría de los miembros del propio partido, así como el que más muestras de trabajo, dedicación, apoyo muestre al interés de lo político, para de esta manera lograr ser seleccionado como un aspirante hacia lo que más adelante podría cambiar a un candidato que es quien resulte electo en un proceso interno cuya validez haya sido declarada o quien sea designado de manera directa.

La decisión o la validez del simpatizante que podrá ser reconocido como candidato están a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones que es la autoridad electoral interna, responsable de conducir, organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de resolver las controversias que surjan durante los mismos, esta cuenta con órganos auxiliares que apoyan en la designación de los representantes populares, a los regidores en el caso de las comisiones municipales, de igual manera existen comisiones en el ámbito estatal que cubre con lo relacionado en las designaciones de los seleccionados dentro del estado (entre otras facultades) . Esta comisión, como vemos, es la encargada de dar el reconocimiento y/o nombramiento al miembro del partido como candidato reconocido para ser tomo en cuenta como representante ciudadano en el ayuntamiento, en el caso de los regidores.

Estas designaciones suceden de manera interna dentro el propio partido, únicamente con la aprobación de los mismos simpatizantes miembros en activo, pero lo más importante que a fin de cuentas es por méritos de simpatía, del que tenga más personas que lo sigan en sus ideales, aquel que logre llamar la atención de un mayor número de ciudadanos (ya sea por los proyecto que pretende llevar a cabo o por ser una persona de buena reputación, etc.). Pero al final quien decide es la comisión municipal.

2.4.3 Selección en el Partido de la Revolución Democrática

En sus lineamientos el PRD mantiene una relación con los ciudadanos a fin de que sean los simpatizantes del partido que más aglomeración de seguidores

hacia sus intereses políticos logre mantener será el representante que obtenga un lugar dentro de la planilla que represente al partido político en las elecciones debidas.

Es por medio de todos los ciudadanos del municipio que se debe de considerar la designación de dicho regidor, toda vez que si es uno de los que más agradan a una mayoría de ciudadanos es el que tenga esa garantía.

Un medio importante en que se maneja este partido político es que dentro del municipio de Quiroga existe un representante del partido en cada una de las comunidades de este municipio, es importante resaltar que es mayoría de comunidades indígenas las que cubre el territorio del municipio. Que además estos representantes hacen gestiones necesarias a fin de proporcionar la mayor cantidad de apoyos a los ciudadanos de estas comunidades, con el objeto de mantener la simpatía de un mayor número de simpatizantes a sus causas políticas.

De esta manera se logra que los dirigentes del partido den la aprobación al militante de las causas del PRD, y obtener una regiduría dentro del ayuntamiento. Dentro del comité municipal se toma la decisión de que militante es el seleccionado para ser candidato a regidor.

CAPÍTULO 3

EQUIDAD REPRESENTATIVA EN EL AYUNTAMIENTO

Sumario: 3.1. *Representación*, 3.2 *El municipio*, 3.3 *Ayuntamiento*, 3.4 *El Cabildo*, 3.5 *Los Regidores*, 3.6 *Democracia*, 3.7 *El municipio en la historia*, 3.8 *Cómo se estructura el gobierno municipal*, 3.9 *Regidores municipales*, 3.10 *Ayuntamiento municipal*, 3.11 *Presidente municipal*, 3.12 *Síndico*, 3.13 *Secretario municipal*, 3.14 *La equidad*.

3.1 *Representación*

En la historia del hombre es comprensible que este tenga la necesidad natural de ser representado en alguno de sus roles en los que se desenvuelve y que a la postre lo van a llevar a alcanzar un mejor vivir. Esta idea de la representación se puede observar en muchas de las actividades del ser humano, sin embargo, la idea que tenemos que analizar para nuestra investigación se refiere a la representación de los ciudadanos dentro del gobierno municipal.

En tal sentido, debemos de explorar aún más de cerca es proceso por medio del cual se logra que estos representantes de la sociedad sean designados como tales, y se observara que para tal efecto existen diferentes modelos de elección popular para obtener a los dignos representantes de una sociedad.

En las democracias representativas en la actualidad, se habla de representación mayoritaria o proporcional según la forma en que son elegidos los representantes

del pueblo mediante elecciones. Este tipo de representaciones son las que debemos de tratar con mayor cuidado. La representación mayoritaria es el procedimiento que consiste en la elección de representantes por mayoría de votos, mientras que la representación proporcional establece diversas proporciones según el número de votos y el número de representantes elegidos.²²

Para todo lo anterior es importante conocer la historia de la representación en la vida del hombre desde sus orígenes, en el punto exacto en que el hombre tubo la necesidad de ser representado en actos públicos por no poder asistir él personalmente, a esta necesidad humana le podemos otorgar la escancia del nacimiento de lo que actualmente conocemos como representación política.

3.1.1 *Antecedentes Históricos de la representación*

La representación tiene sus orígenes en los antiguos teatros griegos donde los actores y actrices utilizaban mascarar aparentando ser un personaje diferente con cada una de ellos al escenificar las obras. Si lo que personificaba es un ente público, se habla de órganos o instituciones, aún más si se refiere al todo, es por consecuencia el estado a quien se refiere. La idea de representación o personificación surge en el momento mismo de que alguien o algunos necesitan realizar o estar presentes y ante la imposibilidad de hacerlo por sí mismos nombran a otro para que decidan a nombre de ellos.

Desde la antigüedad, los ciudadanos de las polis griegas, convirtieron en ley la costumbre de reunirse a deliberar sobre los asuntos de interés público o de las ciudades. Las leyes se discutían y se votaban de acuerdo a lo que les convenía. El reducido número de habitantes permitía entonces la discusión directa de dichos asunto, pero con el paso del tiempo y el crecimiento de la población, se establecieron órganos deliberativos con un número determinado de personas

²²S/A, *Definición de Representación*, disponible en www.definicion.de.

elegidas por sus provincias para estar presentes y así fue como nació la representación popular²³.

Esta breve reseña histórica nos muestra fuerte necesidad de contar con alguna o algunas personas que, hagan acto de presencia y que se encuentren presentes en el lugar de los hechos, en donde se pretenda tomar alguna decisión que nos pueda afectar o beneficiar, según sea el caso, pero de cualquier manera que sea e caso es de mucha importancia contar con un representante que cuente con amplio conocimiento y sea un digno representante de nuestra persona.

¿Qué debemos de entender cómo representación?

Es muy arriesgado en la actualidad precisar un concepto exacto y que contenga todo lo que debemos de comprender relacionado a la representación. Por estar tratando de un vocablo que cuenta con un gran número de ideas en su alrededor. Además de tener una serie diversa de variantes y significados. Es por ello que nuestro objetivo va hacer la representación política, que más adelante trataremos como es necesario. Pero de igual manera es indispensable contar una idea o mejor dicho, ideas de conceptos que nos ayuden a crear nuestra propia concepción de lo que podamos imaginar sobre la representación en términos generales.

Podremos comenzar con la simple idea de la acción o efecto de representar o representarse, teniendo esta idea como un significado etimológico.

La representación (del latín "*cognitor*", 'el que realiza algo por otro') Institución jurídica por el cual una persona actúa expresando su voluntad pero en interés de otra persona (el representado) recayendo los efectos jurídicos de esa actuación directa y retroactivamente en el círculo jurídico del representado²⁴.

²³Montoya Olivarez, Rosa Luz, *Carrera de Derecho, La Representación Política*, artículo publicado en la página de internet: file:///C:/Documents/20and/20Settings/Administrador/documentos/Tesisposgrado, visitada el día 1° de mayo del 2014.

²⁴QUISBERT, Ermo, *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*, Sucre, Bolivia: USFX, 2010.

En el derecho podemos establecer que es el derecho de una persona a ocupar, para la sucesión en una herencia o mayorazgo, el lugar de otra difunta. Es lo relativo a las herencias.

En la materia de política la representación de las minorías, que es un Sistema electoral que permite que las minorías obtengan representación. Esta es una idea que más adelante desarrollaremos con mayor amplitud, por ser este eje central del objeto de esta investigación.

También, encontramos una definición que va a lo democrático, que es lo que se refiere a la representación proporcional, que se entiende como el Sistema electoral que impide que se pierdan los votos de las minorías sobre la base de dividir el número total de votos por el número de puestos a elegir y de atribuir a cada partido el número de puestos a proporción del número de votos que haya obtenido²⁵.

Como se muestra en todo lo anterior, se complica en demasía obtener un definición única y exclusiva, con la que pretendamos explicar la idea de lo que se entiende por representación.

Estas definiciones nos llevan a caminar en la noción de contar con diferentes tipos de representación. Para lo cual debemos de estudiar las más convenientes a nuestra investigación.

3.1.2 *Tipos de representación*

Como se ha podido observar anteriormente, existen diversas formas de representación, pero todas con esencia de estar en un tiempo y lugar para tratar algún negocio. La representación es una institución jurídica por lo cual una persona, en nombre y por cuenta de otra realiza uno o más actos jurídicos, cuyos efectos se producen en relación con la persona representada. El representante actúa en nombre y por cuenta del representado, con poderes para efectuar actos

²⁵Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L

de representación. Según que estos poderes resulten de la ley o del acuerdo de voluntades, la representación será legal o convencional.

En nuestra investigación estudiaremos aquel tipo de representación que nos ayuden a comprender el cómo es que existen representantes de nosotros los ciudadanos en el cabildo. Las cuales podemos definir de la siguiente manera:

Podemos encontrarnos con una representación legal, que es la que la ley confiere a las personas incapaces para practicar por si actos de la vida civil, son formas de representación, la patria potestad, la tutela y la curatela.

Desde otra perspectiva tenemos la representación convencional, esta es la que resulta del mandato, civil o comercial, es decir de un contrato por el cual alguien recibe de otros poderes para practicar actos o administrar intereses en su nombre. Podemos entender esta simple idea a la actuación que en cualquier contexto se despliega a nombre de otro.

Para tomar esta misma materia, entramos a comprender la representación Voluntaria. Se entiende por Representación el mecanismo por el cual los efectos jurídicos, del negocio realizado por cierta persona (representante) recaen directa e inmediatamente en la esfera de otra (representado), en cuyo nombre se ha actuado. Este tipo de Representación debe de ser autorizado ya sea por la ley o el propio representado.

En síntesis existe mediante una declaración de voluntad a otro para actuar a nombre y por cuenta propia, por medio de un poder, que no hay que confundirlo con el mandato.

Ahora abordaremos la representación política, la cual es una forma de racionalización de la actividad del poder en el Estado. Convierte al gobierno en responsable de las decisiones que adopta en nombre de la comunidad política. Completa el sistema de creencias que sirve de soporte a la denominación legal, característica de la organización política moderna. De ahí su conexión con la elección, en cuanto mecanismos de transmisión del poder de autoridad y con el

sufragio, en cuanto energía o actividad que materializa el poder electoral, pero siempre actuando con democracia.

En resumen, la representación política es el fenómeno por el cual la nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma participen en la creación de la voluntad estatal.

De esta manera se establece que la voluntad de los gobernantes se encuentra sometida a una función, la que debe de cumplirse dentro de los cuadros previstos por la Constitución, que establece los mecanismos de dar ese derecho a unos ciudadanos para que así logren tener la capacidad de representar a los que así se los pidieron. En nuestra carta Magna se determina quienes y bajo qué condiciones tienen derecho a gobernar y de qué manera desempeñaran su función gubernamental. Su investidura proviene de la Constitución y de las leyes que confieren legitimidad a sus actos en virtud de la forma en que han sido designados y las funciones que desempeñan. De esta manera nos encontramos con el poder que los ciudadanos les otorgan a sus representantes dentro del ayuntamiento, con la esperanza de que estos actúen de la mejor manera y lleven hasta el gobierno las necesidades que deben de ser cumplidas.

También podemos entender este tipo de representación, como aquella en donde estos representantes que se sitúan en el gobierno estarán tomando las decisiones más favorables para sus representados. Ya que se les ha atribuido del poder de la sociedad a los representantes estos deben de cierta manera actuar de una forma libre, razonable, debiendo ser objetivos a la vez que equitativos ya que la sociedad está dispuesta a obedecer las decisiones de quienes la representan.

¿Pero qué podemos esperar cuando no se cumplen las expectativas del representado? Esa es una de las interrogantes que se pueden responder fácilmente por la sociedad, ya que cuando no es esta representación, en términos generales, la que el representado desea, se produce una desobediencia civil. Y he mencionado que es una pregunta fácil de responder, porque lo difícil es que el

representante social la tenga dentro de sus principios para actuar conforme a los ideales del beneficio en común.

Ahora bien, como esta investigación se establece dentro del contexto del municipio, en tal sentido debemos establecer los aspectos generales que la teoría nos establece relacionado a la limitación espacial que se debe establecer en una investigación.

Es comprendido por nosotros que para entrar en el propio desarrollo del tema se debe de conocer los conceptos que son la base de la temática que se va a tratar. Estos conceptos los analizaremos y expondremos la importancia que representan dentro de nuestra idea principal, que durante todo este trabajo expondremos y analizaremos. En este camino de estudio de los conceptos es necesario alcanzar el juicio razonado de la relación que existe entre nuestros conceptos básicos y los que se tendrán que estar integrando. Para de ésta manera lograr uno de los primeros objetivos que tendremos que cumplir, que lo veremos como interrogantes simples, de esas que como niños preguntamos cuando se quiere conocer algo que hasta el momento no nos encontramos familiarizados. Estas interrogantes pueden ser ¿Qué es el municipio? ¿Qué es el Ayuntamiento? ¿Quiénes son los regidores? ¿Para qué sirven estos regidores? Y una serie de preguntas que nos llevan al núcleo de nuestra investigación.

No debemos de pasar por alto que aunque sean unos simples conceptos solamente sea necesario reescribir lo que algunos otros autores ya mencionaron, sino que tendremos que ir más allá de una definición exacta, con esto quiero decir que, se debe hacer primero un estudio de lo que diferentes autores dicen y expresan al respecto de cada concepto, posteriormente se debe de hacer el análisis correspondiente a los conceptos manejados por estos escritores retomados para tener como resultado diferentes ideas de lo que se comprende como el concepto de que se esté tratando en ese momento.

3.2 El Municipio

Como primer tema a tratar tenemos al municipio que es un organismo jurídico dentro de la estructura orgánica de nuestro país, y el cual es la base de donde surgen las otras significaciones que deberán ser tratadas más adelante.

A la primera de las interrogantes que es necesario hacer nos, que es la de ¿Qué es el municipio? Daremos las siguientes respuestas.

Según lo establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 115 nos dice que el municipio es: la base de la división territorial y de la organización política administrativa de cada Estado. Es una definición corta pero exacta, que va directo a lo que se quiere expresar y hace ver que el municipio está previsto por la ley suprema de este país como un concepto base de su división y de su organización para el buen funcionamiento de su estructura para poder llegar a cumplir los fines que se plasman en nuestra Constitución Política.

Otra definición quizá un poco más amplia y razonada es la que nos ofrece Carlos Quintana, al decir que el municipio:

...es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política de un Estado. El municipio representa la célula básica de cualquier organización estatal²⁶.

Este concepto maneja un par de características más que identifican al municipio, tenemos una peculiaridad autónoma del municipio, que podemos comprender como esa autonomía de la cual goza el municipio para expedir sus propios reglamentos, el cobro de las contribuciones que considere pertinentes, la designación de las personas que estarán en su representación, entre otras facultades que le otorgan las leyes respectivas. Otra de las características que destaca el literario Carlos Quintana es la de lograr una convivencia primaria y

²⁶ Quintana Roldan, Carlos F., *Derecho municipal*, Porrúa, México, p. 6.

vecinal, a lo que la primaria diremos que se relaciona con sus propios intereses de una buena manera, para con ello cumplir con sus fines y objetivos, y alcanzar el bien común entre sus ciudadanos que forma parte de este organismo del Estado.

Para comprender la importancia de lo que es la figura del municipio se dice que para los romanos era una ciudad libre, que se gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y derechos de la ciudad de Roma²⁷.

Tenemos también una definición técnico-administrativa del municipio en donde se nos dice que es “un ente político menor de carácter territorial y de base corporativa”²⁸. Con lo que establecemos que el municipio es un ente social, ya que es una convivencia de personas, peculiarmente familias, asentadas en un mismo territorio para realizar en común los fines de la vida y del estado.

También tenemos lo que García Oviedo define que es el espíritu de sociabilidad humana y las limitaciones de nuestras facultades las que impone la existencia del municipio.

Encontramos en la historia del hombre que esta palabra proviene del latín *munus*; *munare*, que significa carga o gravamen impuesto. Esta palabra empezó a usarse en el año 45 a.C. en Roma con la Ley Julia Municipalis, esta reglamentó la Ley del Municipio. En tiempos de la Antigua Roma, el municipio era una ciudad libre y gobernada de acuerdo a sus propias leyes. Los habitantes del municipio contaban con los mismos derechos y privilegios de los ciudadanos de Roma²⁹. En este concepto podemos revisar una de las denominaciones en donde se le relaciona con una carga o gravamen que se suscitaba tanto por aquella época casi por cualquier cosa, ya sea por el uso, goce o prestación de algún servicio,

En otro concepto podemos decir que proviene del latín *municipium*. “Municipio es el conjunto de los habitantes que viven en un mismo término jurisdiccional, el cual

²⁷ Diccionario Enciclopédico Océano, voz consultada: Municipio, edición 199, Grupo Editorial Océano, España, p. 1107.

²⁸ Ortiz De Zúñiga, Manuel, *El libro de los alcaldes y ayuntamientos*, Instituto de estudios de la administración local, Madrid, 1978, p. 16.

²⁹ Diccionario Océano, voz consultada: Municipio, varios autores, p. 462.

está regido por un ayuntamiento. Por extensión, el término también permite nombrar al ayuntamiento o la corporación municipal”³⁰.

Pero también existen algunos países que no utilizan la noción de municipio apelan al concepto de comuna, que constituye una entidad territorial equivalente.

El municipio, por lo tanto, puede ser una entidad administrativa. Lo habitual es que agrupe a una única localidad, aunque también el concepto se utiliza para nombrar a un pueblo o una ciudad.

El territorio, que puede ser delimitado por la legislación y, la población que habita en él (registrada en el padrón municipal) componen el municipio. La administración está a cargo de un órgano que suele conocerse como ayuntamiento, municipalidad, concejo o alcaldía. El máximo dirigente de este órgano es el alcalde o intendente.

En los Estados modernos, el municipio suele ser la división administrativa más pequeña con dirigentes representativos propios. Esto quiere decir que los habitantes eligen a los representantes del municipio.

3.3 *El Ayuntamiento*

En el sentido estricto de la palabra ayuntamiento se refiere al carácter de comunidad básica, pues significa reunión o congregación de personas. Un ayuntamiento se entiende como acción y resultado de juntar. El ayuntamiento es una institución de gran tradición histórica, es el cuerpo de representación popular que ejerce el poder municipal. De acuerdo al concepto de libertad municipal, el municipio es autónomo dentro de su propio esquema de competencia en el cual no admite más control y autoridad que la de su ayuntamiento. El ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al gobierno municipal. El ayuntamiento es, por lo tanto, el órgano principal y máximo

³⁰ *Ibíd*em, voz consultada: Municipio, varios autores, p. 954.

de dicho gobierno municipal. En cuanto órgano de gobierno, es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato.

Como institución del derecho mexicano, el ayuntamiento se halla reconocido en la Constitución de la República y en la de los estados, así como caracterizado en sus funciones integradas en las leyes orgánicas municipales de cada entidad federativa.

En otro de los conceptos y que además es derivado del anterior tenemos que dar la respuesta a la interrogante ¿Qué es el Ayuntamiento? Para ello analizaremos lo que un diccionario jurídico nos establece en sus páginas y nos establece que se ve al Ayuntamiento “como el órgano al que corresponde ordinariamente el gobierno y la administración municipal”³¹.

El ayuntamiento es un órgano que se encarga de gobernar y administrar al municipio. Con esta idea podemos diferenciar entre los conceptos de municipio y el de ayuntamiento, ya que el primero de ellos es una institución mientras que el ayuntamiento lo entendemos como ya se mencionó anteriormente, como el órgano que va a gobernar y a administrar al primero.

Continuando con este concepto respecto de la noción de ayuntamiento se establece como el “*órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y de la administración del municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas del Estado*”³². En esta definición podemos encontrar una nueva característica del ayuntamiento, esta es la elección popular directa, ya que en las elecciones de nuestro país se encuentra estipulado en las leyes correspondientes que para ser un representante legal ante los ciudadanos es necesario haber sido electo por los propios ciudadanos en una elección realizada en tiempo forma en donde los propios ciudadanos voten por la persona que es de su elección y

³¹ *Ibíd*em, voz consultada: Ayuntamiento, p. 227.

³²Op. Cit. *Derecho municipal*, p. 207.

preferencia. Pero este es un tema que desarrollaremos más adelante con todos sus aspectos legales correspondientes y con la participación de diversos autores.

Por el momento nos centramos en las concepciones de nuestro interés que mas entendimiento dan hacia nuestro tema de estudio, así podemos decir que el ayuntamiento es la corporación formada por el alcalde o intendente y los concejales que se encargan de la administración política de un municipio. El término se utiliza como sinónimo de municipalidad o corporación municipal.

Ayuntamiento, alcaldía, corporación local, corporación municipal, gobierno local o gobierno municipal, son distintos nombres para la institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local de un municipio. En este orden de ideas es muy importante mencionar que estos pueden ser sinónimos que se le proporcionen a la idea de ayuntamiento, pero debemos de estudiar que son conceptos diferentes y expresar correctamente que son cuestiones diferentes, esta idea la desarrollaremos un poco más adelante en donde contemos con la mayoría de los términos que debemos de utilizar en este trabajo.

Este órgano suele estar presidido por un alcalde, intendente, presidente de comuna o presidente municipal, que ostenta la presidencia de la administración local y del pleno municipal; y formado por los concejales o ediles que, reunidos en pleno, ejercen la potestad normativa a nivel local. Lo podemos entender de igual manera como una corporación compuesta por un alcalde y varios concejales para la administración de un municipio. Y si lo vemos desde esta perspectiva nos podemos dar cuenta que nos estaremos remontando a las ideas que anteriormente se tenían al respecto de la concepción que estamos tratando, pero por el momento nos ocupa sólo el concepto básico.

3.4 El Cabildo

Este concepto es de nuestra importancia por lo que significó en algún momento de la historia del hombre, ya que lo reconsideraremos en el tema para poder entender desde otra óptica para cumplir con nuestro objetivo, de aquí la importancia de este concepto.

El término cabildo está íntimamente vinculado a la cultura del municipio español e hispanoamericano, y se refiere al órgano de gobierno de la comuna, "cabildo es ayuntamiento de personas señaladas para el gobierno". Se distinguen dos tipos de sesiones de cabildos, es decir, de ayuntamiento o reunión: el cabildo como reunión de los representantes del pueblo, y el cabildo abierto, que reunía a todos los ciudadanos para tomar decisiones. El sistema de cabildo abierto, que es expresión plena de la democracia de la vida comunal, fue práctica común en los municipios medievales españoles, excepcionalmente en la Nueva España, pero cobró vida en diversas ciudades del país durante la guerra de independencia.

Es menester hacer diferentes designaciones en relación a este importante sujeto de nuestro interés, toda vez que es una figura que goza de una historia muy profunda en el pasaje del hombre en la antigüedad, por lo que tenemos que llevar a cabo un pequeño análisis de las diferentes denominaciones que se le proporcionaron pos cada etapa de la vida del hombre.

En un principio podemos hacer una denominación tendiente a la religión, que fue un parte aguas de los diferentes sujetos tanto jurídicos como sociales, que incluso en la actualidad se manejan y pueden ayudar al entendimiento de diversas figuras en una sociedad, por lo que se define al Cabildo de la siguiente manera:

Cuerpo o comunidad de eclesiásticos que tienen algún beneficio o prebenda en una iglesia catedral o en una colegiata: este ejemplar de la Biblia fue adquirida por el cabildo³³.

Pero atendiendo a nuestros intereses y encaminándonos un poco hacia nuestra investigación, diremos que es:

Corporación o grupo de personas formado por un alcalde y varios concejales que se encarga de administrar y gobernar un municipio, ayuntamiento, concejo, consistorio³⁴.

³³Palés, Marisol, *Diccionario Jurídico Espasa siglo XXI*, p. 253.

³⁴ *Ibíd*em, p. 254.

También podemos darle un enfoque más apegado hacia un término físico o más visible, esta definición puede ser: Edificio en el que trabaja esta corporación, ayuntamiento, concejo, consistorio³⁵.

Ya entrando un poco más en la materia de nuestro interés diremos que es:

Junta o reunión celebrada por los miembros de esta corporación, concejo, consistorio. Siendo esta una de las definiciones en las que más nos enfocaremos para nuestros fines, por el hecho de ser la definición que más nos muestra los elementos de los que más adelante analizaremos con mayor detalle, como es el caso de la palabra “reunión”.

Como vemos este concepto nos ayudará a entender desde una postura ideológica diferente respecto a encontrarnos con el objetivo de nuestro trabajo, sin tener que salirnos de la línea de investigación que se nos hemos planteado y poder tener las referencias de otras ideas que se han planteado en el tiempo de la existencia de la organización municipal. Diremos entonces que este es un concepto guía que nos ayudara a relacionar nuestro interés con el de la idea de otro tipo de institución como lo fue el cabildo, retomando su función dentro del órgano municipal.

3.5 *Los Regidores*

Por el sentido en que va dirigido ente trabajo otro de los conceptos más importantes que tenemos que comprender la base de las nociones que son el verdadero sustento de esta investigación. Por ello debemos de responder la pregunta de ¿Qué son los regidores?

En una primera idea diremos que se aplica a la persona que dirige o gobierna. También podemos expresar que es un Concejal de un ayuntamiento, especialmente el que no ejerce ningún otro cargo municipal. Esa idea nos queda muy clara, con lo que se quiere decir que una de las funciones que podemos destacar de los regidores es la de aconsejar ya sea al presidente municipal o al síndico, en la toma de las decisiones que deben llevar a cabo nuestros

³⁵ *Ibíd*em, p. 253.

representantes, por lo que debemos de destacar que las personas que deseen ocupar el cargo de regidor deben de contar con conocimientos especiales respecto a la regiduría que se tendrán que integrar. Y con ello lograr el mejor funcionamiento del ayuntamiento en la solución de los problemas que se le consignan por parte de los ciudadanos y, que deban de ser atendidos de una manera pronta.

Por la palabra regidor entendemos que se rige o gobierna. También lo entendemos como el Concejal que no ejerce ningún otro cargo municipal³⁶. Estos son conceptos que emplearemos para obtener las características más importante de lo que es o de lo que debe de ser un regidor en la actualidad, ya que es conocido por la mayoría de nosotros que muchas de las personas que desean ocupar este prestigiado cargo, se olvidan de la ideología en que debe de centrarse para lograr el objetivo de ser un buen funcionario que sirve su municipio, esta es una idea que tendremos que desarrollar y comprender un poco más adelante ya que por el momento nos ocuparemos de los conceptos base de este trabajo.

Los regidores se encargan de vigilar principalmente, el estado en que se encuentra la atención a los diferentes ramos de la administración pública municipal. En este miento tenemos una de las características de lo que hace un regidor para mantener en orden sus funciones, ésta es la de vigilar que todo lo que le compete a su ramo de trabajo, para que en el momento oportuno se realicen las modificaciones que se requieran, o en so caso, se más atención a las que así lo requieran, todo en relación a sus funciones.

En atención a la organización que debe de mantener los regidores diremos que se organizan por comisiones y no poseen facultad ejecutiva o decisoria por sí mismos, sino que sus propuestas deben llevarlas a reunión de cabildo, que es en donde se toman las decisiones³⁷.

³⁶Óp. Cit., *Diccionario Océano*, p. 1372.

³⁷ Olivos Campos, José Rene, *Derecho municipal*, Morevallado, México, p. 16.

También entendemos por los regidores, en un lenguaje castizo, como los que rigen o gobiernan, así lo señala el Diccionario de la real Academia de la Lengua Española. Podemos llamarlos también, como ya se mencionó, concejales, ejecutores, funcionarios, muchas otras denominaciones que se les pueden aplicar, pero siempre son los representantes populares, que también son electos en forma directa por todos los vecinos de la población municipal³⁸. Por el momento podremos que las funciones de los regidores consisten en participar en las comisiones de los ayuntamientos y, como ya se mencionó con anterioridad, administrar los diversos ramos de atribuciones del municipio frente a sus habitantes como puede ser el funcionamiento de los servicios públicos: como mercados, agua potable, rastros, espectáculos, cementerios, tesorería y en su caso las suplencias de la presidencia municipal.

Otra de las obligaciones de los regidores es ejercer funciones normativas y fiscalizadoras, o sea, son deberes y obligaciones de los regidores fiscalizar la gestión municipal. Siendo así, el rol del regidor no es ser comparsa del Síndico o la gestión municipal. Su misión es la de fiscalizar para evitar los excesos que pudiera cometer el Síndico o el presidente municipal. Porque el Gobierno Municipal administra bienes públicos y estos pertenecen a la comunidad, siendo los regidores los encargados de velar por el cumplimiento de los dispositivos legales y el buen manejo de los recursos públicos. Si la gestión municipal es transparente no hay nada que ocultar y como tal no impedir las funciones de fiscalización. Sí los roles se cumplen, respetando la Constitución y la Ley Orgánica de Municipios, si ambos órganos integrante de la estructura municipal cumplen sus funciones, los regidores en su rol normativo y fiscalizador.

Legalmente tenemos las funciones de los regidores que nos establece la ley Orgánica Municipal correspondiente:

Capítulo III. De las Atribuciones de los Regidores

³⁸ Ídem., *Derecho municipal*, p. 70.

Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;

III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;

IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;

VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;

VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,

VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal³⁹.

Como podemos observar éste funcionario cuenta con diversas funciones que debe de cubrir y en otras ocasiones debe de ayudar al mejoramiento de las funciones que otros funcionarios deben de llevar a cabo, como son el presidente y el síndico municipales, en este punto es en donde cumple con su otra función la de ser un concejal que proporcione el apoyo necesario para la mejor toma de las decisiones que se desea resuelvan las necesidades de los ciudadanos.

³⁹ Ley orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo.

3.6 *Democracia*

Es un concepto que será de mucha ayuda para nuestro tema, toda vez que lo que tenemos que comprender con esta concepción es la participación que debemos de mantener siempre los ciudadanos, para que nuestros representantes mantengan el correcto funcionamiento de lo que les corresponde, así es como ciudadanos y gobernantes debemos de mantener esta correcta fusión para lograr nuestros objetivos comunes, o sea, lograr una unidad entre el sujeto y el objeto del poder público.

Con la aplicación de la democracia obtenemos que el pueblo actúe esa voluntad por sí mismo o por medio representantes, esto nos habla de la democracia directa o de una democracia representativa.

Nosotros los ciudadanos votamos para elegir a nuestros representantes, pero sería más conveniente para nuestra propia tranquilidad, tener el conocimiento de los que nos van a representar. Es cierto que tenemos que estar de acuerdo con lo que las mayorías elijan pero también lo es el hecho de tener la ambición de que nuestros gobernantes sean los que sí, la mayoría elija, pero que sea de una manera más concienzuda, en razón a tener el debido conocimiento de las personas, y de los “personajes”, que estarán representando nuestros intereses en un gobierno en un municipio.

En torno a este conjunto de ideas creo que tenemos que enfocarnos un poco más hacia los aspectos del territorio de que se pueda tratar, me refiero al tamaño del municipio en cuestión, como lo es el de Quiroga, Michoacán. En este sentido quiero hacer notar que existen en el territorio del Estado de Michoacán, diferentes estructuras orgánicas y administrativas en razón al territorio geográfico que corresponda al límite relativo a cada municipio. Como la propia ley lo especifica en sus apartados correspondientes, y de los cuales me internaré en un momento más adelante, en donde se estatuye la organización de los ayuntamientos en torno al número de regidores, síndicos secretarios, que pueda o deba tener el ayuntamiento en que se trate, pero lo que verdaderamente deseo resaltar, es lo

que se nos menciona en el aspecto de los propios regidores, que es el objetivo central de nuestra investigación.

A lo que se pretende llegar es a que por medio del verdadero conocimiento de nuestros dignos representantes, podamos tener una mejor idea respecto de quienes son los que vamos a votar, en el sentido de los que vamos a elegir como nuestros gobernantes, pero más específico, de los que nos va a representar en el periodo correspondiente. De esta manera llegar a obtener una democracia, o como yo diría, más pareja.

3.7 El municipio en la historia

Diego de Velásquez, Gobernador de Cuba, confía a Hernán Cortés la dirección de la tercera expedición para explorar las tierras que estaban al occidente, estas expediciones eran pagadas por particulares. Estos particulares eran algunos adinerados de Cuba, banqueros y comerciantes, y por supuesto el Gobernador Velásquez. Lo que se obtuviera en esas expediciones, para repartir los bienes, se establecían en un documento llamado Capitulaciones, Cortés no contaba con las debidas capitulaciones por lo que Velásquez le entrego instrucciones con la obligación de cumplirlas durante el viaje, en esos viajes no se permitía las blasfemias, la fornicación y el juego de dados y naipes.

Cuando Cortés estaba listo para partir, Diego de Velásquez le revoca el nombramiento y lo manda aprehender por lo que el Capitán apresura su salida y así parte el 10 de Febrero de 1519. Cortés no estaba habilitado para establecer una población permanente ni para realizar conquistas, pero él sabía que si regresaba a Cuba sería su muerte o al menos estaría en prisión.

El municipio estaba en ese entonces en su apogeo, por lo que los conquistadores pensaron que era un medio eficaz para conquistar las tierras encontradas. El primer municipio en México se fundó para satisfacer el requisito legal y tener apoyo político que representa la autoridad del soberano para poder actuar en su nombre y representación.

La fecha de la carta constitutiva del primer municipio que se estableció en México es la del 10 de Julio de 1519, para esto Cortés renuncia al gobierno del ejército que tenía a su cargo, por lo que el ayuntamiento acepta su renuncia, así resulta Cortés capitán de las Milicias de Vera cruz y empieza la gran empresa de organizar el ejército y celebrar alianzas para conquistar a los Aztecas, pues Cortés establece el municipio solo para ganar terreno tanto en lo político como en lo militar. Cortés sabía que no bastaba con la fundación formal del Municipio sino que tendría que fortalecerlo, para lograr el arraigo, la identidad y solidaridad que se requerían de los vecinos del Municipio y para esto dictó una serie de disposiciones que se denominaron “Las Ordenanzas de Cortés”.

En estas ordenanzas Cortés organiza la vida política-administrativa del Municipio permanentemente, pues se sabe que lo que querían era enriquecerse y volver a sus tierras. Dichas ordenanzas establecían diferentes obligaciones a los vecinos, algunas de esas disposiciones son:

En el aspecto Militar: todos debían prestar el servicio militar.

En el aspecto religioso: Se obliga a difundir la religión católica a todos los indios, siendo para enviados a monasterios, alimentados a costa de encomenderos, los domingos se les obligaba a ir a misa en la iglesia municipal, mientras duraba la misa no podía haber tienda abierta.

En el aspecto agrícola: Todos tenían que sembrar Vid.

En el aspecto de la residencia: Se les obligaba a vivir en el país 8 años, si no lo cumplían se les quitaría todo lo ganado en el nuevo municipio y también en la Nueva España, los que fueran casados en España mandarían por sus mujeres y los que no fueran casados tendrían que casarse dentro de un año y medio, publicadas en las ordenanzas, debiendo establecer dentro del mismo tiempo cas poblada en su vecindad.

En el aspecto Comercial: Se les prohibía a los rescatadores comprar las mercancías que vinieran a la Villa, sino después de 30 días de llegada la mercancía a esta.

En el aspecto del ganado: Se prohibía matar a todo tipo de animal, puesto que para esto se tenía un rastro el cuál debía estar fuera de la población y de modo que no perjudicara la salud de los vecinos.

En el aspecto Político: En cada Villa se tenían dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, cuatro regidores, un procurador y un estribano con nombramiento, que debía hacerse el primero de Enero de cada año, para esto los alcaldes y regidores no podían celebrar cabildo si Cortés no estaba presente o su lugarteniente y el alguacil mayor tenía derecho a concurrir al cabildo con vos y voto.

La colonización de la Nueva España se realizó mediante el Municipio, las primeras leyes que regularon el Municipio fueron las ordenanzas de población de Felipe II, en 1573, que regularon la fundación de pueblos y ciudades e instruyeron los consejos municipales como forma de Gobierno; es por ello que el primer Órgano de Gobierno que existió en la Nueva España, fue del Ayuntamiento o Cabildo. En un principio el vecindario elegía libremente a sus candidatos, pero después se vendieron los puestos.

Respecto al Cabildo de Indios: Para obligarlos a vivir en los centros de población, les eran concedidas ciertas garantías como las del respetarles los bienes que se encontraban en la propiedad comunal, estaba prohibido dar solares a los españoles en pueblos indios.

La estructura política de los indígenas estaba arraigada, funcionaba y además era necesaria para apropiarse del producto y del trabajo de los naturales, puesto que los habitantes de las comunidades no reconocían la autoridad de los españoles, por ello se decidió que los funcionarios de los Ayuntamientos indígenas salieran de la antigua clase de los que habían sido sus dirigentes.

Entre las atribuciones del Cabildo de Indios tenemos:

En apoyo a la conquista: Recaudación y entrega de los tributos a los españoles, la distribución de la mano de obra para construcciones o tareas agrícolas, en beneficio de los españoles y cooperar en el proceso de Evangelización. En apoyo a su propia comunidad: Planeación de nuevos caminos, suministro de agua, regular el mercado local, combatir el alcoholismo, administrar justicia en los problemas de los vecinos, etc. El cabildo de Indios tuvo su apogeo en el siglo XVI, sobre todo en el Valle de México.

Respecto al Cabildo de Españoles: El Ayuntamiento siempre conservó la facultad de organizar y administrar a los vecinos, era un cuerpo colegiado que se reunía en cabildo para administrar justicia y ordenar lo conducente para satisfacer las necesidades colectivas.

Función administrativa del Cabildo Español: Las principales atribuciones encomendadas a los Ayuntamientos fueron: Obras públicas, cuidado y mantenimiento de puentes y caminos, agua potable, alumbrado, plantación de árboles, la atención de los servicios públicos, vigilancia de mercados, ventas y mesones, dar concesiones para vender pan y carne y la organización de alhóndigas y pocitos.

En la colonia la iglesia tenía a su cargo los cementerios y los hospitales. Los bienes que integraban el patrimonio del Municipio eran: Bienes de uso común: Son las fuentes, las plazas, los mercados, los ríos, montes, etc.

Función Legislativa del Cabildo Español: A falta de una Ley general que regulase la vida en los municipios, se dejó en libertad a las autoridades locales para que ellas regulen su vida vecinal. Los aspectos sociales, económicos, así como diversos aspectos de la vida vecinal, eran regulados por el Ayuntamiento a través de disposiciones y acuerdos de observancia general.

Las ordenanzas prevenían que no se echaran inmundicias en las calles, que no se tirara agua ni basura en las calles, que los perros estuvieran amarrados, que las vacas no estuvieran en las casas de la ciudad, otras prohibían la portación de armas. Las ordenanzas también regulaban actividades de los albañiles, carpinteros,

cereros, calceteros, carniceros, surtidores, maestros de escuela, hierberos, zapateros, zurradores, harineros, hiladores, herreros, cerrajeros, entre otros.

El Ayuntamiento de Veracruz de 1519, fue la fuente de poder que sustituyó la ausencia del soberano y ordenó la conquista de México, los ayuntamientos eran instrumentos de Cortés, los cabildos del Ayuntamiento de México se celebraban en casa.

Pero el 4 de Diciembre de 1786, se promulga la Ordenanza de Intendentes, dicha ordenanza modificó profundamente la organización político-administrativa imperante hasta entonces en el virreinato. Este fue dividido en doce intendencias a cuyas circunscripciones se les dio la denominación de provincias, con el nombre de la ciudad que fuere su capital. Las doce provincias-intendencias fueron: México, Puebla, Zacatecas, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, Durango y Arizpe⁴⁰.

3.8 *Cómo se estructura el gobierno municipal*

Como cuerpo de representación popular, el ayuntamiento se integra por los siguientes funcionarios electos por voto popular directo:

- Un presidente, que toma el nombre de Presidente Municipal.
- Regidores, en el número que determinen las leyes orgánicas estatales.
- Síndico o síndicos, de acuerdo a lo establecido por las leyes orgánicas locales.

Estas autoridades durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectas para el periodo inmediato. Este cuerpo de funcionarios, como órgano colegiado de gobierno funciona en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde ejerce su autoridad, donde decide y acuerda sobre los asuntos colectivos y encarga al Presidente Municipal que ejecute los acuerdos.

El ayuntamiento es una cooperación de derecho público, es una persona pública; tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, es decir, es sujeto de

⁴⁰ García Duran, Martha Josefina, *El municipio en México*, Centro Universitario Torres Andrade, UDG, México, p. 7, 8, 9.

derechos y obligaciones ante tribunales e instituciones por lo cual puede, en determinado momento, gestionar y obtener créditos y asesoría técnica.

El ayuntamiento tiene libertad para administrar sus bienes y hacienda. La hacienda municipal generalmente se forma con los bienes de propiedad del municipio, las contribuciones que señalan las legislaturas locales, las participaciones que asigne el estado y los impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos que resulten de su administración.

A lo anterior se debe de agregar las funciones que debe de desempeñar un ayuntamiento en términos generales para la comprensión del quehacer en conjunto de todos los que conforman un ayuntamiento constitucional.

La misión corresponde a identificar aspectos, como las intenciones o deseos implícitos o explícitos de la organización, en otras palabras corresponde a la "razón de ser" de la organización, donde quiera que nos situemos dentro de la organización, encontramos un nivel directivo, un nivel directivo, un nivel funcional, un nivel operativo y alguna otra área organizacional.

Para definir la misión corresponderá identificar cómo y dónde se desea estar en el futuro, es decir habrá que visualizar la imagen de la organización. La definición de misión "organizacional" debe ir aparejada a la definición de la misión "individual" de los miembros de la organización. Es necesario saber cómo se proyecta un miembro en el futuro dentro de la misma. Esta consideración cobra actualmente tanta fuerza, que es considerada como un paso fundamental para el desarrollo de la dirección estratégica.

En la misión de la organización, debemos considerar también las misiones jerárquicas. Esto es, la pretensión del desempeño que actores y sistemas hacen de ellos mismos. Usualmente la misión se plantea como algo muy general y en términos valorativos. Esto no nos debe preocupar, ya que al igual que al ir descendiendo a niveles más concretos se expresará de manera más tangible. Inevitablemente toda misión refiere valores, pues éstos son fundamentales para desarrollar, por ejemplo: un adecuado ambiente de trabajo, respecto al individuo y

al afán de búsqueda por ser siempre mejores y dignificantes con un mejor servicio y/o productos logrando así la máxima satisfacción de los ciudadanos, usuarios y clientes.

3.9 Regidores municipales

La palabra Regidor se deriva del término regimiento, de uso en la época colonial, entendido como el órgano de gobierno y administración de la comunidad. Los regidores son miembros del ayuntamiento, que es el órgano colegiado de autoridad municipal. Durante la Colonia los regidores sólo por excepción eran electos. En 1591 Felipe II dispuso la venta de estos cargos y la Corona asumió la facultad de nombrar regidores honorarios.

De manera paralela podemos establecer que los regidores son los representantes populares en el ayuntamiento que atienden las diferentes ramas de gobierno municipal vigilando y procurando que su despacho sea el adecuado para la satisfacción de los requerimientos de la comunidad. Su participación en el ayuntamiento es fundamentalmente en el análisis, de liberación y toma de decisiones respecto a los asuntos que rigen el gobierno municipal

En el municipio de la actualidad, los regidores son electos mediante votación popular, por lo tanto son representantes de la comunidad en el ayuntamiento. Cada municipio tiene un número determinado de regidores de acuerdo con las leyes orgánicas de cada estado⁴¹.

Entre las principales atribuciones de los regidores se hallan las de:

- a) Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Desempeñar las comisiones que le encomiende el ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale, sobre las gestiones realizadas.

⁴¹González y González, Luis, Oscar Navarro, *Instituto de Desarrollo Municipal*, PRD, México, 1999, pp. 19, 20.

e) Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas del ayuntamiento.

d) Vigilar que el ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes y con los planes y programas establecidos y en su caso, supervisar el buen funcionamiento del ramo de la administración que se le encomiende y proponer las modificaciones a la organización y a los sistemas de trabajo respectivos.

e) Promover la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

f) Sujetarse a los acuerdos que tome el ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento

g) Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.

h) Participar en las ceremonias cívicas que se lleven a cabo en el ayuntamiento.

i) Estar informado del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del ayuntamiento, teniendo acceso a la información respectiva.

j) Suplir, cuando así lo establezca la ley orgánica, las faltas temporales del presidente municipal.

Las demás que señalen en la Ley, en reglamentos municipales y en los acuerdos del ayuntamiento.

3.10 *Ayuntamiento municipal*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las facultades y obligaciones del ayuntamiento y la Ley Orgánica Municipal las organiza y las regula, de manera sustancial alude a la facultad del ayuntamiento para expedir sus normas reguladoras pero con aprobación de las Legislaturas de los Estados.

Las facultades y obligaciones del ayuntamiento son las siguientes⁴²:

- Formar normas y Reglamentos, tienen facultades para expedir su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, las cuales son Disposiciones Administrativas de observancia general, abstractas y coercibles, que deben ser observadas en su competencia territorial, conforme a las bases normativas que señale la Legislatura Local; para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social.
- Dentro de su ordenamiento normativo se establecen las bases para el procedimiento administrativo, los medios de impugnación y los órganos para solucionar los conflictos entre los particulares y la administración pública municipal, observando las garantías de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.
- Las Legislaturas de las Entidades Federativas promulgan las disposiciones jurídicas que regulen los procedimientos para dirimir los conflictos que se susciten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre municipios.
- Enviar la iniciativa de la Ley de Ingresos, a la Legislatura de su entidad jurídica a la cual pertenece, para su aprobación y autorización.
- Remitir a la Legislatura del Estado, los proyectos para contratación de préstamos que afecten los ingresos de administraciones municipales futuras, para su autorización.
- Realizar el nombramiento de secretario, tesorero y jefe de departamento.
- Formar los órganos encargados de la planeación, proyecto, construcción, conservación, poner en operación y administración la prestación de servicios públicos municipales.
- Impartir justicia a través del oficial conciliador municipal.
- Colaborar en la formulación, aprobación, difusión y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

⁴² Barrera Laguna, Gelacio, *El municipio*, disponible en <http://www.monografias.com>.

- Llevar un control del Registro Civil de la población de la comunidad municipal.
- Establecer actividades que satisfagan las necesidades públicas o de interés de la comunidad.

Las facultades de los ayuntamientos las precisan en cada entidad las leyes orgánicas municipales. Existe, sin embargo, una cierta coincidencia en ciertas funciones básicas que permiten establecer un perfil de funciones típicas de un ayuntamiento.

El ayuntamiento para la mejor realización de sus funciones, se organiza en comisiones integradas y encabezadas por: el presidente, regidores o síndicos. Estas tienen por finalidad el análisis y la propuesta de solución para ciertos acuerdos del ayuntamiento. Las comisiones no tienen facultades ejecutivas por sí mismas.

3.11 *Presidente municipal*

El presidente municipal, como cabeza del ayuntamiento, ejerce un cargo de larga tradición en la historia municipal durante la Colonia se le denominó alcalde ordinario electo por el pueblo, para distinguirlo del alcalde mayor designado por las autoridades centrales Actualmente el presidente municipal es un funcionario público electo por voto popular, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento y tiene representación administrativa⁴³.

Representa al municipio, con la autorización del ayuntamiento, en los asuntos legales en los que sea parte cuando el síndico esté incapacitado para ello o se niegue a cumplir con su función.

En términos generales, las facultades y obligaciones del presidente municipal de acuerdo a lo que establecen las leyes orgánicas municipales son las siguientes:

⁴³ *Ibíd.* Instituto de Desarrollo Municipal, p. 17, 18.

a) Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del ayuntamiento,

b) Cumplir y hacer cumplir en el municipio las leyes, los reglamentos y las relaciones del ayuntamiento con los poderes del estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos de la entidad.

e) Convocar y presidir las sesiones del ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

d) Ordenar a la población en sesión pública y solemne del ayuntamiento. La cual debe celebrarse al final de cada año, sobre el estado que guarda la administración y el avance del plan y de los programas municipales durante ese año.

e) Proponer al ayuntamiento las comisiones en que deben integrarse los regidores y el (los) síndico(s) municipal(es).

f) Presentar a la consideración del ayuntamiento para su aprobación, las propuestas de nombramientos y remociones del secretario del ayuntamiento y del tesorero municipal.

g) Conducir la elaboración y el desarrollo del plan municipal, los programas de desarrollo urbano, los programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.

h) Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

i) Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención del desarrollo urbano y de los servicios públicos municipales.

j) Informar durante las sesiones ordinarias del ayuntamiento, sobre el estado de la administración municipal y el avance de sus programas.

k) Promover la formación de los organismos municipales de planeación y presidir sus reuniones de trabajo.

l) Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

m) Disponer el nombramiento de los funcionarios del municipio que le corresponden, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el ayuntamiento.

n) El presidente municipal podrá ausentarse del municipio hasta 30 días.

3.12 *Síndico*

El síndico es el representante legal del Ayuntamiento, y su función radica principalmente en representarlo en los litigios de los que fuere parte. También desempeña una función importante en la vigilancia del patrimonio municipal. La palabra síndico deriva del latín *sindicus*, que a su vez deriva del griego *syndokos*, que quiere decir abogado o representante de una ciudad.

El diccionario nos da una definición y nos establece que “es el sujeto que en un concurso de acreedores o en una quiebra es el encargado de liquidar el pasivo y el activo del deudor. El que tiene el dinero de las limosnas que se dan a los religiosos mendicantes. Persona elegida por una corporación para cuidar de sus intereses”⁴⁴. Estas definiciones aunque no pueden ser muy acordes a nuestro tema, si nos dan elementos necesarios para comprender las características del síndico como puede ser el encargado de los negocios de aquellas personas de los cuales éste es un representante de todos los ciudadanos del municipio.

El síndico como funcionario público y como representantes de los pobladores es un personaje importante en la toma de las decisiones en las reuniones del cabildo, pues como encargado de velar por los intereses legales que de alguna u otra

⁴⁴Op. Cit. *Diccionario Océano*, voz consultada: Síndico, p. 1498.

manera afecten o beneficien a los ciudadanos las decisiones que se tomen en dichas sesiones, el síndico goza de capacidad de orientar a los demás miembros del cabildo a fin de que la decisión que sea tomada sea la más benéfica para los ciudadanos, sin que se afecten sus intereses. Este funcionario público vela por que el municipio se desarrolle en un ambiente de paz y con la mayor tranquilidad que le fuese posible, atendiendo las relaciones entre su municipio y los demás municipios.

Desde mi punto de vista dicho funcionario público cuenta con una característica especial que nos interesa destacar en nuestra investigación, esta característica es que cuando el municipio se encuentra en etapa de elecciones y específicamente en las campañas electorales, el síndico es el segundo en la planilla del partido político que se destapa como posible representante en el ayuntamiento, esto es bien conocido por todos los ciudadanos, con este acto nos damos cuenta de que el síndico es un personaje que siempre acompaña al candidato aspirante a la presidencia municipal y es una persona que la mayoría de los ciudadanos llega a conocer muy bien, aun antes de ser designado para que en un futuro ocupe el puesto de síndico municipal.

Podemos decir también que para que se designe a un aspirante a síndico dentro de los propios partidos políticos, estos observan varios perfiles de las personas dentro del mismo municipio, como de personas que sean licenciados en derecho, pero al mismo tiempo se analizan aspectos más específicos de los aspirantes, como es su manera de comportarse en el municipio, que sea una persona bien vista por la mayoría de los pobladores, que sea una persona de trabajo, honesto entre algunas otras peculiaridades más, con ello podemos estar seguros de que la persona que se encuentra como candidato a ocupar el cargo de síndico municipal es una persona más conocida por la sociedad. Cosa contraria a lo que pasa con los regidores municipales.

Lo anterior nos da pauta para lograr observar de alguna manera que dentro de la designación de personas que pretendan ocupar algún cargo como representantes de la población en general, se puede lograr mediante análisis que involucren a la

sociedad en su mayoría, que para poder designar a un regidor se observen diversos perfiles y diversas personalidades de aquellos que se observen con mayor cualidades para desempeñar algún cargo de representación popular.

3.13 *Secretario Municipal*

Podremos decir que es una persona al servicio de otra que generalmente se ocupa de sus servicios administrativos. También es importante establecer al respecto lo que se pensaba en la edad media al respecto de dicho concepto ya que la definición que se le daba a un secretario era la de una persona de la confianza del monarca, a quien auxiliaba en las funciones de su gobierno⁴⁵.

Es importante comprender la diferenciación que tenemos que hacer respecto a los conceptos que vamos a manejar como son el de secretario municipal y, el de secretaría municipal, ya que segundo lo tendremos que desarrollar más adelante, por ser una concepción que forma parte de los conceptos básicos de nuestro trabajo.

La función especial y esencial del Secretario Municipal, es: “Ser Ministro de Fe en todas las actuaciones Municipales”, cuyo objetivo fundamental es darle a la actuación, tanto del Presidente Municipal, como de los otros entes del Municipio, Seguridad Jurídica, a través de la Fe Pública, la cual, da certeza al acto o actuación Municipal, para dar seguridad y estabilidad en las relaciones con las personas y el Municipio y, entre este y el Estado. Donde, el Secretario Municipal, está obligado a ser absolutamente veraz en todas las diligencias en que la ley le encomiende actuar. Como Ministro de Fe Pública, el Secretario Municipal exterioriza su función por escrito, al firmar los instrumentos que la Ley y la práctica contemplan para el ejercicio de su tarea.

3.14 *La equidad*

El principio de equidad dentro de la presente investigación debe ser tomadas en cuenta como el equilibrio que debe de existir en la presentación de todas y

⁴⁵ Ídem. P. 1470.

cada una de las personas que coexisten dentro de una sociedad. Este equilibrio al que me refiero es aquel que se da por el derecho que tenemos todas las personas a ser representado dentro de un ayuntamiento municipal. Quiere esto decir que para lograr un equilibrio total y general de toda la población hoy en día es sumamente necesario hacer cierta división de sectores por territorio para la elección de los regidores en un municipio, ya que dentro de las jurisdicciones electorales que hoy rigen la mencionada elección no abarca todos los sectores de la población y en consecuencia no se logra obtener una equidad en la representación de toda la población en el municipio.

Dicho principio de equidad nos lo da la propia Constitución Política en diferentes modalidades por decirlo de alguna manera, por ejemplo la equidad de género, pero lo que a nosotros nos debe de atraer es la equidad representativa. Que en la actualidad se desarrolla mediante los partidos políticos y las denominadas candidaturas independientes. Esta es la manera de obtener una representación de los ciudadanos por medio de los partidos políticos que existen inscritos como tales, y la ley así se los reconoce, al cumplir con ciertos requisitos que son establecidos.

De esta manera observamos que es necesario dar amplio goce a todos los ciudadanos de ser debidamente representados en el ayuntamiento, específicamente en los regidores, para ello se debe de dar un margen de territorio para cada regidor que sea electo por los ciudadanos pertenecientes a ese sector de la población y se dé cumplimiento a la equidad representativa de la población en el municipio.

En la actualidad los municipios deben de contar con un Ayuntamiento que este conformado por los mejores perfiles que puedan contar con las capacidades que la sociedad necesita para cumplir con su desarrollo tanto económico como político por ser una necesidad primordial de las sociedades actuales. Para alcanzar este objetivo del municipio es en donde entra la equidad en la representación, puesto que los ciudadanos hoy en día no están equitativamente representados en el Ayuntamiento y en especial entre los regidores municipales, puesto que los

regidores actuales no fueron elegidos y puestos en ese lugar de manera directa por los propios ciudadanos, y en cambio sí fueron designados y colocados por los filiales de los partidos políticos.

Hasta el momento en la vida rutinaria de la política en los municipio se ha encontrado a la figura de la equidad como un elemento del derecho positivo pero es más ecuánime hoy en nuestro tiempo que conformemos en estos mismos entes políticos una figura de la equidad desde un criterio de interpretación y de aplicación de la ley, esto es un nuevo paradigma en nuestros días pues la sociedad cada vez exige más de sus representantes y que sean más unos representantes, pues la esencia misma de la aplicabilidad de la interpretación de la equidad representativo dentro de los regidores en el ayuntamiento.

Es ahora en donde la historia nos muestra la evolución que han sufrido los principios en general, y en especial el de la equidad entre los organismos políticos, ya que la equidad debe de existir hoy en día al alcance de todos los ciudadanos con capacidad legal, y debe de existir por ende una equidad entre los regidores para con sus ciudadanos que representan, es en este punto en donde los servidores públicos apliquen la interpretación que más aplique y beneficie a los ciudadanos a la hora de querer ser un funcionario público.

De esta manera debemos de entender de que los actuales regidores como los futuros deben de someter a conciencia a quién van a representar.

CAPÍTULO 4

NUEVA ELECCIÓN DE REGIDORES: SECTORES ELECTORALES

Todo hombre que se considere en posición de un alma libre debe gobernarse por sí mismo; pero como esto es imposible en los grandes Estados y está sujeto a muchos inconvenientes en los pequeños, es forzoso que el pueblo haga por medio de sus representantes todo lo que no puede hacer por sí mismo.

Roberto Chang Mota

Sumario: 4.1 *Equidad representativa: Regidores*, 4.2. *Candidaturas de los regidores por sectores*, 4.3 *Nueva confianza a los representantes populares*, 4.4 *Verdadera representación de los ciudadanos a través de los regidores*.

4.1 *Equidad representativa: Regidores*

En el capítulo anterior se ha tratado el tema de la equidad representativa en términos generales, lo que tenemos que atender en este nuevo tema es la relación que deberían de guardar los regidores dentro del ayuntamiento municipal respecto a la designación y elección de los mismos, como representantes populares desde dos lugares: 1.- el primero de estos sería la designación desde los partidos políticos y, 2.- el segundo desde la elección por los votantes.

En este punto donde existen dos temas que se entroncan con lo anterior una de ellos es la política que se emplea entre los partidos políticos y el otro es la democracia, temas que se emplean para cumplir el objetivo de un país que se encuentra en búsqueda de la democratización en todos sus niveles: federal, estatal y municipal.

Algunas veces "la política" puede transformarse en comedia; una comedia que a su vez puede derivar en tragedia. Para no encontrarnos en este punto ya no es necesario seguir con las prácticas de antaño, en donde el que más aportaba tanto económicamente como el que tenía mejores relaciones con los "dueños" del partido político de que se trate, simplemente dar una regiduría por el pago de favores ya no es necesario dentro de la política. En distintos momentos de la historia reciente de Michoacán, la lucha por el gobierno local podría ser el argumento de una película de humor, de horror o de una mezcla de ambos elementos.

En la actualidad existe una lucha por el poder municipal que lo mismo provoca hilaridad (para alguien externo al conflicto, por supuesto) o repugnancia, debido a lo grotesco de los acontecimientos. Así se nos ha demostrado a través de muchos años en las contiendas electorales que se han suscitado a lo largo de las justas electorales y de las designaciones para ser votado de los que serán regidores de los partidos políticos, y los cuales tienen derecho conforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo lo establece:

Artículo 10. Los ciudadanos de un municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipales;

Tal lucha electoral es la que rompe con los esquemas y principios de la política, pues en ocasiones nos hemos encontrado con acciones de desequilibrio, cuando algunas personas pertenecientes a un partido político sobrepasa el límite del gasto que tienen derecho a hacer durante la campaña electoral. Esto entra en el campo de lo injusto, lo imparcial y no hace que se dé una lucha política justa y

democrática. Dichas prácticas pueden ser modificadas en el momento en que aquellos a los que la ley les da el derecho de expresarse y de ser representados se lo propongan.

Las mismas leyes dan herramientas que los ciudadanos que no estén conformes con lo que está pasando durante del desempeño de las campaña electorales y de la misma manera cuando se nos restrinja en nuestro derecho a tener un buen representante que se encargue de dar cabal cumplimiento con las necesidades de las personas que necesiten tal ayuda.

En este orden de ideas tenemos a los regidores, que pueden ser dignos representantes, de la población que urge de personas comprometidas con su puesto dentro del ayuntamiento.

Para lograr que se dé la idea de que todas las personas que coexisten en un municipio se encuentren totalmente representadas por los regidores y sean una voz fuerte y convincente en la toma de las decisiones del ayuntamiento, se debe de tener regidores que hayan sido elegidos democráticamente por los ciudadanos del municipio de que se trate. Con ello lograremos obtener un equilibrio en la representación de todos los sectores de la población.

Lograr cierta equidad en un gobierno no es una tarea fácil de realizar, y más cuando existen en un mismo lugar diferentes ideas de lo que se entiende como democracia.

4.1.1 Los Regidores serán electos por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con los sectores electorales del municipio

Es conveniente comprender la idea del tema que nos ocupa, y para ello nos basaremos en el análisis de diferentes ideas, conceptos y nociones que existen en la actualidad dentro de la elección de los servidores públicos, con la intención de comprender lo que se debe de entender por representación. De la misma manera se debe de hacer cierta relación con el tema de la equidad, por estar encajados con aquella representación que encontramos dentro de las sesiones de cabildo

que ordinariamente sostienen los representantes de la sociedad que conforman el ayuntamiento de un municipio (Presidente, Síndico, Regidores, etc.)y, que son lo que toman las decisiones más relevantes en el municipio, y debe de ser en el municipio, ya que es ésta institución la base política y administrativa que da vida y funcionalidad al Estado y a la nación.

En este contexto de ideas, es el sentido de esta elección popular de los ayuntamientos municipales, juntamente con la elección de los regidores que forman parte importante en el ayuntamiento. De esta manera se establece que la mayoría de los regidores que son electos directamente cuando los ciudadanos ejercieron su derecho al voto y en las planillas propuestas por los propios partidos políticos, estos regidores no son o fueron conocidos por los ciudadanos, ya sea en sus capacidades para adquirir el cargo de regidor o que conozca algún ramo de las distintas regidurías que pueda llevar a cabo en el periodo correspondiente, este desconocimiento de los ciudadanos de estas personas se da durante la campaña o por iniciativa personal. Por todo ello surge el problema de la designación que el propio presidente municipal hace cuando éste tiene la facultad de hacerlo, para designar el puesto de regidor, pero creo no debería de ser así en la actualidad, creo que la sociedad necesita de verdaderos representantes del pueblo, a fin de que este sea capaz de tomar decisiones por los que representa en el H. Ayuntamiento municipal. Toda vez que son representantes que una sociedad que se puede encontrar dañada y que debe de gestionar acciones que beneficien a los que representa, con el fin de lograr alcanzar sus objetivos colectivos en pro de la sociedad. La idea que tengo sobre el desequilibrio que se vive en la actualidad es por el hecho de la incompleta implementación de la democracia que se presiente en el desarrollo de las elecciones municipales.

Analizar la elección de los regidores que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece para comprender la existencia de una desigualdad entre estos funcionarios, toda vez que son de mucha importancia en la toma de decisiones en la vida de un municipio. En esto momento de la vida de nuestro país, es de mucha importancia la Democracia como la herramienta que tenemos

los mexicanos de dar nuestra aceptación a determinado grupo de ciudadanos encargados de la representación del pueblo en general. Pero desde el punto de vista que requiere una investigación, debemos de centrarnos en el organismo más importante en el desarrollo de cualquier país hoy en día, este es el municipio, y yendo más hacia el núcleo, en donde encontramos a los ciudadanos que contaron con la elección de los ciudadanos como sus dignos representantes tenemos nuestro tema de estudio, los regidores, que según las leyes son electos por nosotros mismos, o sea, los propios ciudadanos que votamos.

Estudiar las obligaciones que tienen los regidores antes de serlo y durante su periodo de trabajo, para de esta manera comprender los cambios que se deben hacer y, poder contar con una representación más equitativa y justa para los que deben de ser atendidos en sus necesidades como lo son los ciudadanos, logrando que este lugar pueda ser ocupado por ciudadanos responsables y con conocimiento más amplios con respecto a sus obligaciones que tengan que realizar.

También debemos de orientarnos hacia el tema del verdadero cumplimiento de las necesidades que tenemos los ciudadanos, por parte de los que nos representan, para lograr una mejor y nueva representación dentro del ayuntamiento municipal, de esta manera tener unos representantes dedicados a cumplir sus obligaciones con las capacidades que ya fueron conocidas por los propios ciudadanos.

De igual manera tenemos que analizar cómo es posible alcanzar una verdadera y democrática elección de esos que son parte fundamental en las sesiones del Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, toda vez que son los regidores una pieza importante en la decisión que tomó el presidente dando su punto de vista y su perspectiva de los problemas que requieren de una atención rápida y específica. Esto es solamente una idea que dentro del desarrollo de la investigación ampliaremos y profundizaremos, para llevar nuestra hipótesis a una demostración concreta y absoluta.

Como podemos observar tenemos nuestro objetivo central, que es la designación de los regidores mediante el proceso que los propios partidos políticos utilizan, pero este mismo procesos nos va a llevar a encontrarnos con algunos otros que deberemos de ir uniendo, como es análisis de la participación ciudadana tan importante en nuestro tiempo, así como la democracia que existe en los municipios de Michoacán y algunos de Guanajuato, con la finalidad de obtener una mayor visión de que se puede llevar a cabo en los municipios del país y lograr de esta manera el mejor entendimiento sobre “cómo lograr una representación equilibrada” dentro de los regidores en el ayuntamiento.

4.2 Candidaturas de los regidores por sectores

Para entender este tema de regidores por medio de sectores electorales en un municipio debemos de respondernos la siguiente pregunta ¿Por qué elegir sectores electorales? Y la respuesta a esta duda podemos resumirla en pocas palabras: porque este sistema ha funcionado como lo podemos observar en el Distrito Federal, pero esto lo analizaremos más a fondo en líneas futuras.

Es bien sabido por nosotros que no se debe de contestar una pregunta con otra pregunta, mas sin embargo en esta ocasión tenemos que hacerlo, pues es de nuestro interés comprender diferentes temas que son fundamentales aterrizar en este análisis, una de esas preguntar es el conocer el por qué decimos que “ha funcionado”, y es claro que nos estamos refiriendo a un sistema que ya esta siendo implementado dentro de la democracia actual para elegir a nuestros gobernantes. Para aclarar lo anterior tenemos que indagar un poco en una figura político-electoral que se ha utilizado para la elección de los Diputados, esta es un Distrito Electoral.

Es la división geográfica en que se organiza el territorio de un país con fines electorales. Para sufragar, todos los electores se ubican conforme a su domicilio en un distrito electoral. Cada distrito se divide en secciones, que corresponden a las casillas en donde los electores depositarán su voto durante la elección. En México, el territorio nacional se divide en 300 distritos electorales uninominales

(o de mayoría), en los cuales se elige cada tres años un diputado federal. La demarcación de los distritos resulta de dividir la población total del país (conforme al último censo) en los trescientos distritos mencionados, sin que en ningún caso una entidad federativa pueda tener menos de dos distritos. Los distritos electorales fueron fijados en número de 300 en la reforma política de 1977, cuando se amplió la representatividad de la Cámara de Diputados para incorporar la figura de diputados de representación proporcional (100 diputados de RP, que ascendieron a 200 con la reforma de 1986), elegidos en circunscripciones plurinominales⁴⁶. En cualquier caso, ningún estado puede estar integrado por menos de dos distritos electorales.

El 11 de febrero de 2005 el Instituto Federal Electoral fijó la distritación que será utilizada para los procesos electorales de 2006, 2009 y 2012, en los cuales se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- Pertenencia de cada distrito a una sola entidad federativa.
- Equidad poblacional.
- Existencia de población indígena.
- Continuidad geográfica.
- Tiempo de traslados.

Para nuestro tema esta figura de distritos electorales nos muestra un camino hacia lo que se pretende lograr con la modificaciones a la democracia actual que necesitamos en conjunto todas las personas de todos los sectores existentes. Pero, la encontramos un poco limitante para cumplir con todo el objetivo de nuestra investigación. Esta limitante es que se dichos distritos se enfocan hacia una división geográfica nada más, y es una limitante ya que se puede lograr alcanzar otros objetivos más que involucren más a la sociedad que elige a sus representantes, y al deseo que tienen de tener unas personas que los representen de una mejor forma y más allegados a ellos, y que además lograr ser elegidos de una manera más equilibrada y democrática.

⁴⁶Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo Aquino, **Diccionario Electoral**,2002.

A lo anterior se puede establecer que un representante puede obtener mejores herramientas de apoyo si es elegido de una forma más especial y estratégica, o sea por medio de sectores.

Con esto se pueden alcanzar ciertos objetivos:

1. Ser personas ampliamente conocidas por aquellos que los van a elegir.
2. Una relación directa con sus representados.
3. Atender las necesidades específicamente de su sector.
4. Claridad y transparencia especial en su rendición de cuentas hacia un sector en especial.
5. Eficacia y agilidad al atender los problemas de un sector de la población.
6. Mayor compromiso hacia aquellos que representa.
7. Obtención de recursos especiales hacia su sector.
8. Manejo de recursos especial hacia el sector de la población que representa.
9. Se logrará una mayor competencia en la obtención del puesto de regidor.
10. Tener representantes más aptos y con capacidades para guiar al sector que representa.

Es importante destacar que para que se logren alcanzar estos objetivos mencionados, se debe de contar con una persona que se encuentre totalmente capacitada y conocedora de las condiciones en que se encuentra su sector, esto es, que conozca las necesidades y problemas que tienen que ser atendidas en el sector que representa. Además de hacer un balance que demuestre aquellas necesidades que se pueden atender a largo, mediano y corto plazo para que con esto se enfoquen en cumplir con su encargo que le fue conferido.

Para aclarar debemos de entender lo que es una sección electoral y es aquella que se forma con un mínimo de 50 y un máximo de 1 500 electores. La ley ordena que se instale una casilla por cada 750 electores o fracción correspondiente de

una sección electoral. Como regla general, el elector debe emitir su voto en la casilla ubicada en la sección electoral correspondiente a su domicilio⁴⁷.

Entendiendo este concepto como la división territorial que debemos de hacer en el municipio para una mejor designación y elección de los regidores en el ayuntamiento. Desde esta idea debemos de basarnos en los conceptos más generales, para captar las generalidades del concepto de sector, en segundo término se debe llevar el propio concepto hacia un aspecto específico en donde se establecerá el fin que dicha conceptualización impacte dentro de la investigación.

Así que en términos generales podemos establecer que, sector es la parte seccionada o cortada de un todo⁴⁸, de esta manera nos damos la idea amplia de lo que se pretende con dicho concepto, siendo que en la actualidad se designan a los representantes públicos atendiendo a las políticas de un partido político. Ahora bien, a dicha noción general se le pueden agregar ciertas características para el caso de nuestra investigación. Estas características pueden ser que sea una parte de un grupo o clase que presenta características particulares. Esta noción del concepto, nos muestra que este grupo que se encuentra seccionado presenta ciertas características que lo diferencian del resto de los demás grupos seccionados en el territorio específico, mismas que un sector electoral en el municipio debe tener para elegir a sus representantes. Existe el segundo término dentro de la concepción jurídica que nos establece lo que entendemos por sector electoral.

4.2.1 *División de sectores electorales municipales*

La división de los sectores electorales hoy en día muestra una gran atención del Instituto Nacional Electoral al tema de las secciones electorales en las que se dividen a un municipio para hacer más eficientes y ágiles las elecciones de los representantes del pueblo por el periodo de cuatro años, que es el periodo de tiempo que tiene cierto representante en la presidencia.

⁴⁷<http://www.infoeleccionesmexico.com/informacion-casillas-secciones>

⁴⁸ Diccionario enciclopédico Oceano, p. 1471.

Esta idea de las secciones es buena forma de lograr un resultado más confiable para las elecciones populares, ya que grandes masas de personas sería muy difícil, por no decir imposible, contener en sólo lugar y a cierta hora para llevar a cabo una actividad como las elecciones de presidentes municipales.

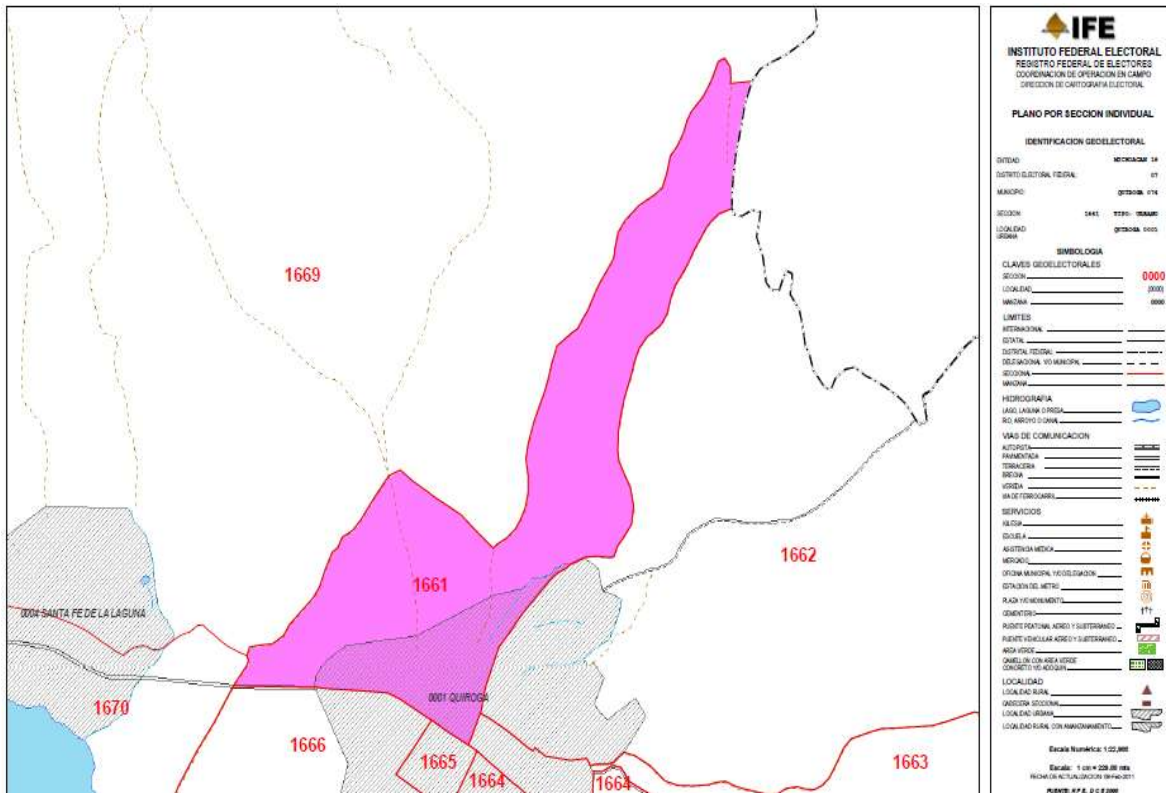


Imagen 4. En el municipio de Quiroga, Michoacán existen 14 secciones electorales.

Fuente: Instituto Federal Electoral, disponible en: www.ife.com.

En nuestro caso el distrito al cual pertenece el municipio de Quiroga es el VII Distrito Electoral Federal de Michoacán, y es uno de los 300 Distritos Electorales en los que se encuentra dividido el territorio de México para la elección de Diputados Federales y uno de los 12 en los que se divide el estado de Michoacán de Ocampo. Su cabecera es la ciudad de Zacapu.

El VII Distrito de Michoacán se ubica en la zona centro-norte del estado, en la denominada Meseta Tarasca, y lo forman los municipios de Charapan, Cherán,

Chilchota, Coeneo, Erongarícuaro, Los Reyes, Nahuatzen, Paracho, Purépero, Quiroga, Tangancícuaro y Zacapu⁴⁹.

Sectores electorales de Quiroga, Michoacán, que en la imagen que sigue se muestra la división geográfica que se hace para determinar los sectores electorales del municipio.

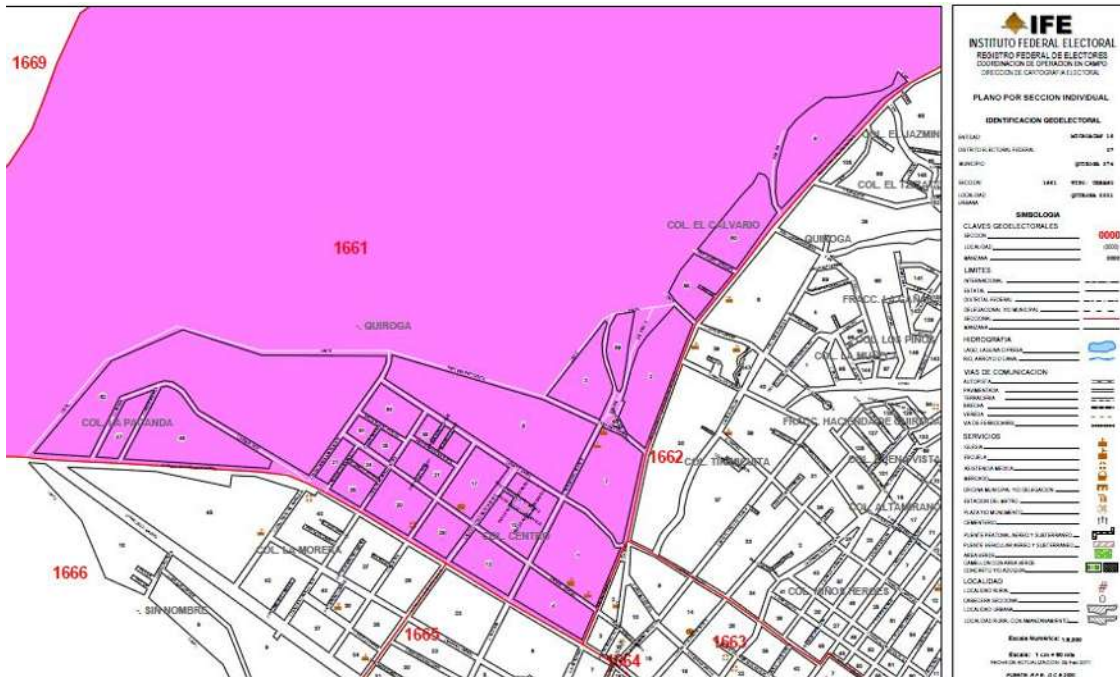


Imagen 5. La división de las secciones en Quiroga, se realizan por espacio geográfico en todo el municipio.

Fuente: Instituto Federal Electoral, disponible en: www.ife.com.

Estos son los sectores electorales actuales en que se divide el municipio de Quiroga, Michoacán, que determinan la geografía territorial que determinan la ubicación de las casillas en donde se van a ubicar las casillas electorales y el lugar específico al cual pertenecemos los ciudadanos que pretendemos ir a manifestar su derecho a votar.

En el municipio de Quiroga se divide en 25 secciones electorales, atendiendo siempre al territorio. De esta manera tenemos que existen cinco rancherías que

⁴⁹Instituto Federal Electoral, Condensado de Michoacán, Consultado el 17 de abril del 2014.

cuentan con un promedio de cinco mil ciudadanos, estas rancherías se encuentran ampliamente separadas una de la otra y también de la cabecera municipal Quiroga, esto origina que sea mucho más complejo atender las necesidades de estas rancherías pero de igual manera tenemos que estos ciudadanos no están siendo debidamente tomados en cuenta por la instituciones gubernamentales, y menos aún por los regidores, que la gran mayoría de las personas que viven en estos lugares no se dan cuenta de quién es el regidor que les puede proporcionar cierta ayuda, dando como resultado que estas personas se encuentren en un estado de no representación. Pero es preciso hacer los cambios para que estas personas encuentren un representante que atienda sus necesidades.

4.3 Nueva confianza a los representantes populares

La nueva confianza que se debe de tener sobre los representantes hoy en día significa el resultado total del esfuerzo hecho para cambiar la manera de elegir a nuestros regidores, además de que tal evolución en el sistema no se queda en ese cambio, sino que por el contrario, podemos observar diversos beneficios como al aquel que se logre al encontrarse los diferentes candidatos en igualdad de condiciones para ser elector como regidores y ya no estar sujetos a un sistema de partidos políticos ni de un sistema de favoritismos. También se obtendrá una mayor competencia entre los que deseen ser candidatos a regidor desde un sector específico de la población.

Esto trae como consecuencia que la persona que logre alcanzar el triunfo de su sector electoral sea una persona más conocida por aquellos que lo han elegido, además que sea una persona con mayores capacidades para desempeñar el cargo dentro del ayuntamiento, por hecho de que la persona que estará ocupando el cargo sea conocida y elegida por los ciudadanos del sector que representa. Todo ello resulta en una representación del pueblo más democrática, equilibrada, honesta y de mayor eficacia que verdaderamente cumpla con las obligaciones que la ley da a los regidores y sean buenos servidores públicos. Logrado lo anterior llegamos al objetivo del presente punto, que es el de regresar la confianza de la población hacia sus representantes: los regidores.

Para obtener la nueva confianza en los gobernantes y más aún en los regidores se debe de entrar en una nueva etapa de la gestión gubernamental, así como de la total apertura a que los ciudadanos sean los que elijan a sus representantes y que a la vez se logre por medio de estos regidores dar total representación a toda la población del municipio.

Pero para indagar un poco más dentro del tema de la desconfianza que se tiene en estos momentos hacia los representantes del pueblo es preciso comenzar analizando el por qué se ha perdido la confianza en nuestros gobernantes. Para ello analizaremos diversos enfoques que se han expuesto por personas a las que les interesa el tema de la desconfianza hacia los que practican la gestión pública y también debemos demostrar por qué se da esa desconfianza entre los ciudadanos.

En el aspecto de que es lo que puede causar la desconfianza entre los ciudadanos tenemos la firme idea de que todo se relaciona con el manejo de los recursos y el presupuesto que tiene un municipio, así el cómo va ser gastado ese dinero público, así lo dice un informe llevado a cabo por el Instituto Federal Electoral:

El capital social es considerado como un lubricante que logra una sociedad más eficiente, ya que las personas se organizan en grupos para demandar más de sus gobernantes y resolver problemas comunes. En general, pertenecer a asociaciones implica que los individuos interactúen entre ellos y busquen alcanzar objetivos comunes. Por otro lado, tanto hacer donaciones como participar de forma voluntaria en organizaciones sociales reflejan valores altruistas de las personas, pero no forman parte del capital social de acuerdo con Putnam (2000)⁵⁰.

De lo anterior nos damos cuenta de que para la ciudadanía siempre será darle el primer lugar al gasto que se haga del dinero de un municipio, así como de los beneficios que se van a obtener por la buena implementación del recurso. Hoy en día diversos factores se enfocan hacia un mismo fin.

⁵⁰Instituto Federal Electoral, *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*, México, 2014, p. 83.

En atención de nueva cuenta a la desconfianza tenemos que esta se encuentra en las instituciones y también es importante porque de esa forma el ciudadano confía en el funcionamiento institucional y apoya al sistema. En previos estudios como los que ha realizado el INEGI, se ha demostrado que la confianza en las instituciones en México es baja en comparación, por ejemplo, con la de los ciudadanos estadounidenses de origen mexicano. Estos resultados arrojan también que existe otro tipo de desconfianza entre las mismas personas y las de aquellas que van a representar.

Pero qué hay entre la desconfianza entre el gobierno federal y el gobierno municipal: según el mismo informe del IFE se dice que los encuestados confían un poco más en el gobierno federal que en el gobierno de su estado y municipio (36 frente 30%). Con ello vemos que las personas se sienten menos perjudicadas por el gobierno federal, y esto es comprensible, ya que las personas están en un mayor contacto, por decirlo de alguna manera, con el gobierno municipal que con el federal. De esta manera el ciudadano observa más de cerca el comportamiento del ayuntamiento y de las acciones que este lleva a cabo, además de alguna manera la mayoría de las personas ubican a aquellos que están en los lugares públicos.

Hablemos de otro tipo de organismos que también son parte de aquellos sobre los que la ciudadanía ha perdido cierto grado de confianza, estos son los partidos políticos. La confianza en los partidos políticos y los diputados está por debajo de 20%, y la confianza en la autoridad electoral es de 34 por ciento. Estos datos también muestran que a la fecha se ha dado una disminución considerable de la confianza en las personas.

Entendemos lo anterior desde el punto en que estos han sido tiempos de elecciones, y no cualquier tipo de elecciones, son aquellas en las que se ha roto paradigmas de antaño, como aquella en la que el Partido Revolucionario Institucional perdió la presidencia de la república

Antes de las elecciones de 2000 la mayoría de los mexicanos pensaba que el país no era una democracia. Sin embargo, como consecuencia del triunfo electoral del Partido Acción Nacional (PAN), después de dichas elecciones la mayor parte de la ciudadanía calificaría al sistema político como uno democrático. En general, los mexicanos tienden a relacionar la democracia con funciones fuera de ésta como el desarrollo económico o el combate a la pobreza.

De esta manera obtenemos resultados referentes a que los ciudadanos nos hemos sentido un poco menos perjudicados por las acciones del gobierno federal, con lo que tenemos que el ciudadano sigue siendo incomprendido, pues es el punto en que para devolver la confianza a las personas sobre sus gobernantes es necesario que comience en aquel punto en que las personas se encuentran más cercanas, es decir, ante el gobierno municipal.

4.4 Verdadera representación de los ciudadanos a través de los regidores

Para lograr dar la respuesta que esté más apegada a la interrogante anterior debemos de comprender en qué sentido se encuentra la desigualdad en la representación de los ciudadanos dentro del ayuntamiento en la actualidad, y esto se demuestra analizando los números que existen hoy en día sobre el abstencionismo que existe por parte de los ciudadanos que tienen la libertad de elegir a sus representantes municipales mediante el voto, que también es una obligación. Esta abstención de los ciudadanos de votar nos demuestra que hasta hoy en día la sociedad no se siente verdaderamente representada en lo que son sus representantes, que en muchas ocasiones son propuestos o designados por los propios miembros de un partido político o de un grupo minúsculo de la sociedad.

Lo anterior sugiere que la desigualdad y el desequilibrio que se dan dentro de los representantes populares como lo son los regidores. Pero también existe otro problema, que desde mi punto de vista es uno de los primeros que debe de resolverse ya que de ello depende que se logre el cambio en la elección de los representantes populares. Este problema es la falta de conocimiento que nosotros

los ciudadanos tenemos de los que pretenden ser regidores dentro del ayuntamiento. Ya que existe muy poca o nula información que tenemos los ciudadanos de las personas que están propuestas en las planillas de los respectivos partidos políticos y que a la hora de las votaciones, nosotros los votantes sin darnos cuenta de quienes son votamos y elegimos a ciertas personas que hasta el momento desconocemos.

Pero este problema se terminaría si a la hora de que los ciudadanos tenemos el pleno conocimiento de quién es esa persona que pretende ser regidor, y al mismo tiempo se tendrá como resultado que los ciudadanos ahora sí acudamos a las urnas a votar por nuestros representantes que deseamos que cumpla con sus obligaciones y las del sector del cual él es miembro.

Mi propuesta para cambiar el actual paradigma de elección de los representantes populares es que, por un lado se haga una designación de los regidores mediante sectores específicos de elección, estos sectores que se conocen como sectores electorales son la base que sostendrá la idea en general. Esto se logrará mediante estadísticas del número de votantes que existen en cada sector, de tal manera que cada sector electoral dentro del municipio existe un regidor que sean el que represente a dicho sector de la población. De esta manera tenemos que todos los sectores de un municipio este verdaderamente representado por su respectivo regidor.

En resumen, propongo una elección de los regidores que se lleve a cabo por sectores electorales y cada sector cuente con un regidor.

Comprender la división de sectores electorales dentro del municipio, mismo que se implementa con la finalidad que los ciudadanos obtengan una representación política equitativa y proporcional al sector en que se elija al regidor. Este objetivo es necesario para alcanzar dos fines: el primero, es que los ciudadanos elijan a los regidores dentro de los sectores electorales en que se divide un municipio, de esta manera los ciudadanos votarán a personas que son conocidas por todos los que estén dentro del sector electoral. Como segundo fin, se obtiene que los

ciudadanos designen como sus regidores a aquellas que conozcan perfectamente, gracias a la división sectorial de elección, de esta manera se elegirán a ciudadanos que en verdad cuenten con la aprobación de las personas de su mismo sector.

Con la finalidad de crear una mentalidad más responsable dentro de la mente de los ciudadanos dentro del límite de un municipio, ya que a mi parecer es en éste (el municipio) en donde acontecen la mayor participación política y es en donde al final de los trámites gubernamentales desembocan la mayor parte de los recursos económicos, en especie, en apoyos y tantas acciones tanto de los gobiernos locales como federales y, es aquí en donde van hacer aplicados dicho recursos, dentro del desarrollo socio-político del país. Por ello mi interés en este órgano del Estado.

La solución es una unión de diversas ideas modernas, como son la participación ciudadana, la elección de los regidores, la verdadera representación de los ciudadanos en el Ayuntamiento, etcétera, que en el transcurso de la búsqueda de lograr alcanzar el fin del Estado, en el ámbito que correspondiente político-social, es que me encuentro en la posibilidad de hacer dicho análisis y llegar a diversas conclusiones tales como la que nos resalta el doctor José René Olivos Campos, que nos da diferentes ideas respecto a las posibles soluciones del problema de la representación social imparcial que se vive dentro de los ayuntamientos, y más específicamente en el “cabildo” municipal, al establecer que para la elección de estos representantes sociales puede ser votados por el pueblos en el momento que pudiesen tener participaciones las Candidaturas Individuales⁵¹. Desde el punto de vista del Doctor Olivos podemos apreciar el interés que estos, los regidores, se integren dentro de una planilla correspondiente a un partido político o a una representación individual, en donde se expongan las propuestas de los propios regidores.

Una vez analizados y comprendidos los conceptos, así como haber entrado a analizar la historia que guardan dichas figuras de derecho en nuestro país, tenemos que enfocar dicho análisis hacia los nuevos ciudadanos que están

⁵¹ Olivos Campos, José René, *Derecho municipal*, México, UMSNH, 2011, p. 65.

deseosos de que se realicen cambios precisos y confiables con la finalidad de que la democracia se transforme en una que sea conocida por todos los que en esta intervienen. De esta manera deseo que se cree en las cabezas de las personas una nueva idea de cómo es que podemos mejorar la designación de los que representan al pueblo, y que dicha designación tome el sentido que debe de ser, el de trabajar en con una sola idea, por el bienestar de su gente. De esta manera se debe de lograr que los ciudadanos se acerquen más a los llamados “políticos” y que los vea como un verdadero representante de sus derechos.

En otro sentido, debemos de hacer una mezcla de los temas en común para lograr tener una sociedad dignamente representada, mediante la elección de los regidores por sectores y que dichos candidatos sean los que por sí solos lleven a cabo sus candidaturas ofreciendo sus políticas a realizar, así como las propuestas que tengan a bien llevar a cabo como regidores y los beneficios que los ciudadanos de los sectores electorales a los cuales pertenecen y son los que lo han designado para el cargo público, va a lograr obtener con su voto.

CONCLUSIONES

- 1.- Dentro del capítulo uno se han analizado diversos principios que como base de esta investigación dan sustento a la misma. La democracia es un principio que en ningún momento de la vida de nuestro país debe de menospreciarse, ya que es el medio para obtener el fin de un gobierno para todos, pero también es justo obtener un gobierno representativo de la sociedad que atienda sus necesidades, y es aquí en donde entra el principio de equidad en la elección de ese gobierno, solo así se mantiene en equilibrio entre un gobierno electo mediante la voluntad expresa de los ciudadanos del municipio.
- 2.- El análisis de los diferentes conceptos que se han empleado en esta investigación se debe de complementar desde dos puntos de vista, desde lo político y desde lo jurídico. Tanto la Constitución Federal como la local nos indican la esencia de los municipios, fue en el capítulo dos en donde se analizaron la base conceptual de esta investigación desde la óptica de las leyes, con lo que se establece que es en el municipio que es el ente base de la República mexicana.
- 3.- A la necesidad de confiar en los gobernantes. Es ineludible crear en la sociedad una nueva imagen de confianza en los gobiernos municipales, dicha confianza lo podemos obtener mediante el conocimiento más personal de los que aspiran a un puesto público en el ayuntamiento. Conocer más a una persona en su vida diaria nos ayuda a crearnos una imagen más completa de aquella persona, y nos sentimos más familiarizados
- 4.- Un sector sin representante no puede subsistir, ni desarrollarse política, económica y socialmente hoy en día, por ello la figura del regidor deberá de asumir la responsabilidad que le corresponde, la de ser voz y voto en el cabildo de aquellos ciudadanos del sector del municipio que lo han designado como su representante.
- 5.- Tocante a la equidad representativa concluyo que se encuentra en constante evolución y que en nuestro tema esto le va muy bien, ya que una

representación de la población en un ayuntamiento no puede dejar a ningún sector de la ciudadanía sin que sea escuchado o tenga presencia en el momento de que sean tomadas las decisiones importantes para el pueblo. Por ello debemos optar por una representación más equitativa, equilibrada, justa, amplia y que abarque todos los sectores de un municipio.

- 6.- Estoy plenamente convencido que un sistema de elección de los regidores ayudaría al actual sistema. Es así ya que serían los propios ciudadanos del sector quienes elijan y designen a quienes desean que los represente y este tendrá la obligación de atender las necesidades específicas del sector que representa, sino cumpliera serían los mismo ciudadanos del sector los que castigarían su mala representación en el ayuntamiento, pero si este si cumpliera con sus obligaciones el mismo sector se lo premiaría.

Fuentes de información

Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, Porrúa, México, 1995.

Aguilar Calderón, Rubén, *Quiroga fragmentos de su historia*, Fimax, Morelia, México, 2011.

Angulo y Pérez, Andrés, *Raíces de la democracia en América*, Selecta Librería O'Reilly, Cuba, 1954.

Bielsa, Rafael, *Principios del régimen municipal*, Depalma, Buenos Aires, 1939.

Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, traducción de José F. Fernández Santillán, 3ª ed. México, 2001.

Burgoa Ignacio, *Derecho Constitucional*, Porrúa, México, 1973.

Bustillos, Jorge, *Pérdida de confianza en gobernantes, obstáculo para la democracia*, Boletín: DCS-B/159/10, 08 de diciembre 2010.

Castelar, E., *Discursos parlamentarios*, Madrid, 1876.

Guanajuato, Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Michoacán, Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cortés, Hernán, *Cartas y documentos*, Porrúa, México, 1963.

De Azcárate, Patricio, *Obras de Aristóteles*, Madrid, tomo 1, 1873.

De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc Manuel, *Tratados e instrumentos internacionales básicos en derechos humanos*, Inmediación, México, 2013.

De Solís, Antonio, *Historia de la conquista de México*, Cosmos, México, 1977.

Diccionario Enciclopédico Vox 1, Larousse Editorial, S.L. 2009

Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI, Madrid, 2004.

Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. Larousse Editorial, S.L. 2007.

Diccionario Enciclopédico Océano, edición 199, Grupo Editorial Océano, España, 2001.

Fernández Ruíz, Jorge, *Régimen jurídico municipal en México*, Porrúa, México, 2003.

Gil Ramírez, Juan Cristóbal, *El sistema electoral en las cámaras y ayuntamientos de México*, Gaceta de Ciencia Política, revisado en la página de internet: <http://gacetadecienciapolitica.itam.mx/wp-content/uploads/2012/05/2>, el 20 de mayo del 2014.

González y González, Luis, Oscar Navarro, *Instituto de Desarrollo Municipal*, PRD, México, 1999.

González Escudero, Alejandro, *La confianza como valor en la gestión*, publicado en la revista enfoques de la editorial la ley, edición de setiembre 2009.

Herrerías, Armando, *Fundamentos para la historia del pensamiento económico*, Quinta edición, Limusa, México, 2003.

Instituto Federal Electoral, *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*, México, 2014.

Juárez Mejía, Godolfo Humberto, *La constitucionalidad del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales*, Porrúa, México, 2004.

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Última reforma publicada.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. POGEG, 12 de agosto de 2011. Coordinación General Jurídica.

- Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo Aquino, *Diccionario Electoral*, 2002.
- Mayorga Delgado, Nuvia, artículo: *El Artículo 35 Constitucional, una nueva participación ciudadana*, El Sol de México, 19 de agosto de 2012
- Olivos campos, José René, *Derecho Municipal*, México, Morevallado, 2001.
- _____, *La administración del estado contemporáneo*, Porrúa, México, 2009.
- _____, *La gobernabilidad democrática municipal*, México, UMSNH, 2001.
- Ortiz De Zúñiga, Manuel, *El libro de los alcaldes y ayuntamientos*, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1978.
- Pérez Pintor, Héctor, *La arquitectura de la información en México*, Porrúa, México, 2012.
- Platón, *La república*, Traducción Francisco Márquez, Edimat libros, Madrid, España, 2002.
- Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del estado*, Porrúa, México, 2004.
- Quintana Roldan, Carlos F., *Derecho municipal*, Porrúa, México, 2003.
- Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Derecho municipal*, México, Porrúa, 3ª edición, 2005.
- Revuelta Vaquero, Benjamín, *El gobierno municipal en la era global*, Porrúa, México, 2013.
- Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, México, Cumbre, 7ª edición, tomo II, 1970.
- Rodríguez Valadez, Juan Manuel, *El municipio mexicano y la evolución del artículo 115 constitucional*, documento analizado en www.juridicas.unam.mx.
- Robles Martínez, Reynaldo, *El municipio*, México, Porrúa, sexta edición, 2003.

Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de derecho civil*, Porrúa, México, 2004.

Valencia Carmona, Salvador, *Derecho municipal*, México, Porrúa-UNAM, 2003.

Ventura Silva, Sabino, *Derecho romano*, Porrúa, México, 2004.

REFERENCIAS EN INTERNET

<http://www.iem.org.mx>

<http://www.ife.org.mx>

<http://www.infoeleccionesmexico.com>

<http://www.filosofia.org>

<http://www.juridicas.unam.mx>

<http://www.monografias.com>

<http://www.teemich.org.mx>